



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

UNIVERSIDAD INSTITUTO PATRIA
BOSQUES DE ARAGÓN A.C.
8820

**“VIOLENCIA FAMILIAR, UN ENFOQUE HACIA
LAS INSTITUCIONES”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
YAZMÍN AGUILAR RODRÍGUEZ

ASESORA: LIC. ARACELI NICOLÁS GONZÁLEZ.



ESTADO DE MÉXICO, 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

*Gracias a **Dios** por todo lo que me ha dado en la vida y la oportunidad de haber terminado mi carrera.*

*A mi padre **Leopoldo Aguilar Ramírez**, te agradezco todo el cariño, comprensión, desvelos y trabajo que has puesto en mí. Gracias por ser mi guía, mi amigo, mi ejemplo a seguir.*
Te Amo.

*A mis **hermanos** por los buenos y malos momentos que han compartido conmigo.*

*A mi mejor amiga **Marina Rodríguez Benito**, por todo el apoyo que me brindo al realizar éste trabajo, por los buenos consejos y por estar conmigo en los buenos y malos momentos.*
Te quiero mucho.

A mi asesora **Lic. Araceli Nicolás González**,
por su apoyo incondicional, su tiempo y confianza
para realizar este proyecto. Gracias por ser más
que mi asesora, una gran amiga.

A la **Lic. Patricia Vargas Méndez**, por su apoyo y
enseñanza a lo largo de mi carrera. Gracias.

A la Universidad **Instituto Patria** ya que
en él terminó mi formación como persona,
y empecé mi futuro como profesionalista,
encontrando en él las bases para desarrollarme
profesionalmente. Gracias.

En general a todas aquellas personas que han
contribuido de manera positiva y negativa
a lo largo de mi vida.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
---------------------	----------

VIOLENCIA FAMILIAR, UN ENFOQUE HACIA LAS INSTITUCIONES.

CAPÍTULO I VIOLENCIA FAMILIAR.

1.1.	¿QUÉ ES LA VIOLENCIA?	2
1.2.	CONCEPTO DE FAMILIA	5
1.3.	REFERENCIAS HISTÓRICAS SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR	7
1.4.	CALIFICATIVO DE VIOLENCIA FAMILIAR	13
	a) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	15
	b) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	15
	c) LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL	17
1.5.	DIFERENCIA ENTRE CONFLICTO FAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR	20
1.6.	TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	21
	a) MALTRATO INFANTIL	21
	b) VIOLENCIA CONYUGAL	25
	c) MALTRATO A ANCIANOS	27
1.7.	CICLO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	28

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO APLICABLE EN PROBLEMÁTICAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

2.1.	ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	31
	a) DECLARACIONES Y CONVENCIONES INTERNACIONALES	32
	b) LEGISLACIÓN NACIONAL	35

2.2.	CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	42
2.3.	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL	52
2.4.	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	57
2.5.	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	70
2.6.	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	71
2.7.	LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL	84
	a) REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL	93

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES QUE PREVIENEN Y ACTÚAN ANTE PROBLEMÁTICAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

3.1.	FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS (UNICEF)	95
3.2.	CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR (CAVI)	97
3.3.	UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR (UAPVIF)	99
3.4.	ANTECEDENTES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)	101
3.5.	SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)	106
3.6.	COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)	119

CAPÍTULO IV

CRÍTICA A LA EFICACIA DE LAS LEYES Y AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL ENCARGADAS DE ATENDER Y PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR.

4.1.	CRÍTICA A LA FALTA DE PRACTICIDAD DE LA DENOMINADA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL	120
------	---	-----

4.2.	BREVES COMENTARIOS CRÍTICOS SOBRE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL	131
4.3.	PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL	137
	CONCLUSIONES.	154
	BIBLIOGRAFÍA.	157

INTRODUCCIÓN

La violencia es un problema social que afecta diversas esferas de nuestra vida, de manera cada vez más evidente, todos estamos expuestos a la violencia y todos podemos generarla en distintas formas, la violencia no toma en cuenta diferencias de etnia, religión, edad, sexo, nivel socioeconómico y podemos experimentarla en el trabajo, en la calle, incluso en nuestra propia casa, la llamada **“Violencia Familiar”**, fenómeno que hasta hace poco la sociedad empezó a dejar de ver como algo natural, normal y sin remedio, hoy sabemos que la violencia familiar es un problema público, que se enseña, se aprende, se legitima y desafortunadamente se repite, convirtiéndose así en un círculo vicioso que se perpetua con el tiempo, se dice que la violencia familiar tiene objetivos muy específicos que no tienen que ver necesariamente con la supervivencia del individuo, sino más bien con la idea de superioridad, es decir, es selectiva en virtud de que siempre va dirigida al sector débil de la familia y de la sociedad, en este caso, los menores, las mujeres y los ancianos.

La Violencia Familiar no se da de forma espontánea, existe cuando se acumula tensión, enojo, frustración, agresión, dificultades, que se viven dentro o fuera de la familia, así poco a poco la violencia se va convirtiendo en un estilo de vida, en algo cotidiano.

Resulta difícil establecer el hecho de que la violencia haya alcanzado a la familia, que haya rebasado las expectativas de la sociedad, incluso del mismo Estado, por eso considero que más que verla como un tema de moda, hay que entenderla como un fenómeno que se va agravando día con día, como un fenómeno que debe ser analizado, y reflexionado pero sobre todo erradicado.

La metodología desarrollada en el trabajo de tesis presentado, está asociado con la investigación bibliográfica, hemerográfica y de toda la legislación aplicable a cada caso; el método utilizado en este trabajo de investigación es el deductivo ya que se partirá de lo general a lo particular en virtud de razonamiento lógico jurídico.

El presente trabajo de investigación está integrado por cuatro capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

En nuestro primer capítulo denominado **“Violencia Familiar”**, se tiene como propósito establecer conceptos básicos como violencia y familia, mismos que dan lugar para encarar la Violencia Familiar, como se ha venido presentando a lo largo de la historia, dejando de ser un mito, para ser una realidad compleja que afecta a la sociedad en general, asimismo se define la Violencia Familiar y se determinan las distintas formas o vertientes que presenta, las cuales se encuentran dentro del denominado ciclo de la Violencia Familiar.

El capítulo segundo denominado **“Marco Jurídico aplicables en problemáticas de Violencia Familiar en el Distrito Federal”**, tiene como finalidad determinar que éste fenómeno requiere de la explicación de instrumentos jurídicos, es decir, de la legislación aplicable necesaria, mediante la cual se logre la prevención, solución y eliminación de este problema. Y aunque la legislación mexicana presenta deficiencias, también presenta aspectos rescatables, cuestiones a mejorar tomando en cuenta y como base todas las declaraciones y convenciones internacionales.

El capítulo tercero denominado **“Instituciones que previenen y actúan ante problemáticas de Violencia Familiar”**, aborda aspectos como la función, el objeto, las líneas de acción, la ayuda que brindan las instituciones, tanto a víctimas como a generadores de la Violencia Familiar.

Por último, tenemos el capítulo cuarto denominado **“Crítica a la eficacia de leyes y autoridades del Distrito Federal encargadas de atender y prevenir la Violencia Familiar”**, en el cual se habla de aspectos contenidos en la mencionada ley y su reglamento como son: las autoridades que intervienen en la Violencia Familiar, como contempla las atribuciones establecidas a las distintas Secretarías, y lo más importante una crítica a la falta de Instituciones que atiendan y prevengan la violencia familiar, que pretendan reeducar al generador de la Violencia Familiar, que a la víctima la ayuden a alcanzar el bienestar social, emocional y psicológico del cual fueron privadas, instituciones que cumplan con las funciones para lo cual fueron creadas.

**VIOLENCIA FAMILIAR, UN ENFOQUE HACIA LAS
INSTITUCIONES**

CAPÍTULO I. VIOLENCIA FAMILIAR

Como inicio del presente trabajo de investigación, en el presente capítulo procedo a abordar diversas acepciones sobre violencia, indicando sus diferentes formas de manifestación, tanto en la historia como en su lamentable práctica actual; además de resaltar sus implicaciones y efectos dentro del núcleo social más importante, como lo es la familia.

1.1.- ¿ QUÉ ES LA VIOLENCIA ?

Por violencia debemos entender *"La utilización de la fuerza física o verbal para conseguir un determinado fin en un conflicto"*.¹

Por otra parte, acorde a la información anterior, la palabra violencia es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza, e implica la existencia de un "arriba" y un "abajo", que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, etcétera.

No obstante lo anterior, la práctica de la violencia no sólo es de carácter físico sino además de intimidar verbal o psicológica, tal situación es manejada por el jurista Rafael de Pina Vara, quien la explica de la siguiente manera: *"La acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce"*.²

En tal contexto, el aspecto material de la violencia se encuentra por el comportamiento intimidatorio de una persona sobre otra, que manifiesta, ya sea por una coacción física o moral; realizada mayormente a través de causar lesiones por golpes, o bien, por medio de amenazas en contra de la integridad material de alguna persona, de su patrimonio o de su familia.

Sin embargo, la violencia, es un término eminentemente jurídico, mismo que se encuentra definido dentro de la tradicional doctrina del Derecho Civil y Penal, las cuales la explican como un vicio del consentimiento dentro de las teorías de origen del

¹ Ruiz Carbonell, Ricardo, *La Violencia y los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002.

² *Diccionario Enciclopédico Larousse*, Larousse, 25ª Edición, México, 2003.

acto jurídico, o como condicionante para nulificar posibles fuentes de obligaciones legales; esto sin omitir precisar que se encuentra definido tanto por el artículo 1819 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra establece:

“Artículo 1819. *Hay violencia cuando se emplea la fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado”.*

Por lo que respecta al Código Penal para el Distrito Federal, en sus artículos 200 y 201 la definen como:

“Artículo 200. *Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.*

Para los efectos de este artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica..

Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afin hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz”.

“Artículo 201. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común. Este delito se perseguirá por querrela”.

Así las cosas, las prácticas de violencia implican la búsqueda de eliminar obstáculos, que se opongan a la voluntad de una persona dominante, o en su momento, por ejercer de manera abusiva atribuciones de poder; actividades que se realizan aún a costa de dañar o causar menoscabo a terceras personas; en su persona, su estima, sus bienes patrimoniales, o en extremo, hasta a sus seres queridos.

1.2. CONCEPTO DE FAMILIA

Luego de conocer diferentes acepciones sobre violencia, hemos de entrar al estudio de cómo ésta ha incursionado en la cotidianidad de la vida familiar, provocando efectos por demás dañinos, pero antes, ha de explicarse primero qué es la familia y su importancia dentro de la sociedad.

El concepto de familia, ha variado de forma continua acorde a los tiempos de la evolución humana, es variable ante la costumbre de los distintos países y culturas además, de que las diversas disciplinas sociales de estudio (Derecho, Psicología, Medicina, etcétera), otorgan sus particulares ideas y conceptos al respecto.

Ahora bien, partiendo del origen de la familia en su aspecto más documentado, he de abordar la época clásica y esplendor del Imperio Romano, en donde este término no se aplicaba a los cónyuges y a sus hijos, sino tan sólo a los llamados *famulus*, que eran los esclavos domésticos. Posteriormente, la familia, se concibió como un organismo social, cuyo jefe (o el denominado Paterfamilias) tenía bajo su poder a la mujer, a los hijos e incluso a los esclavos, con la característica de tener un derecho sobre la vida o muerte de éstos.

El paterfamilias, se conceptúa como el *“Nombre genérico de los jefes de familia en la antigua Roma. Eran el centro de las decisiones en la domus (hogar) y máximo jefe religioso de los que dependía de su autoridad”*.³

En tal orden de ideas, la familia era entonces *“La reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la manus (poder) de un jefe único que en Roma era el paterfamilias”*.⁴

De forma independiente, a sus concepciones en la antigüedad, la familia es un factor importante de la sociedad, es un punto de partida, ya que el ser humano es sociable, por naturaleza y por un gusto a la convivencia, que desde un primer punto lo encuentra, en sus padres, sus hermanos; lo que en ese momento es su familia.

Así, la familia es una de las más antiguas instituciones humanas, base de todas las sociedades y culturas formada en inicio de manera por de más natural, por la unión de

³ Jiménez Santiago, Sócrates, *Diccionario de Derecho Romano*, Castillo Ruiz, 2ª Edición, México, 2001.

⁴ Idem.

un varón y una mujer, con un afán de solventar cargas de la vida y de la preservación de la especie; de esta manera, las familias van a otorgar a la sociedad misma a sus integrantes, quienes a su vez van a perpetuarse, pese a que antes se desarrollarán y formarán en la familia misma; la cual *“Enraizada por un lado en la biología (reproducción de la especie), constituye un fenómeno social total, con reprecisiones en todos los ordenes, al ser un canal primario para la trasmisión de los valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia ha aprender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o morales a medida que crece, adquiere el lenguaje del grupo y por medio de ese instrumento paulatinamente va teniendo acceso a todo el mundo cultural. ...Se socializa de este modo el nuevo miembro haciéndolo apto para la vida en la sociedad a la que permanece de acuerdo con las diversas etapas de su desarrollo hasta que alcanza la madurez biológica y social, y el individuo se encuentra preparado para fundar él mismo su propia familia y recomenzar el ciclo que nutre la vida social”*.⁵

Como puede observarse, los individuos tienen un punto de partida y formación dentro de una familia, y posteriormente formarán una propia, no obstante, tal idea no podía ser completa ya que no se trata de una persona si no de varias; por lo tanto, podría concebirse actualmente que la familia es un conjunto de personas que comunmente descienden de progenitores comunes y que se originan en el matrimonio, la filiación e incluso, por sus situaciones legales como lo es la adopción.

Las características más importantes de la familia, son las siguientes: se origina por otra institución socio-jurídica que conocemos por matrimonio, que consiste en la unión de un hombre con una mujer con el propósito de perpetuar la especie y llevar la vida en común; implica una relación sexual considerada como legítima y permanente, por la simple decisión de quienes deciden ser cónyuges; se regula el matrimonio por un conjunto de normas jurídicas, que inicialmente sólo afecta o beneficia a los esposos, sin embargo; después los regulará como padres, implicando así a los hijos y las relaciones entre aquellos y éstos, surgiendo entonces particulares derechos y obligaciones entre los miembros de la familia; de igual manera, existe una regulación en la propiedad de bienes de los consortes (los llamados regímenes de sociedad conyugal y de separación de bienes); otra característica más, es la relativa a que la

⁵ Olavarrieta, Marcela, *La Familia, Estudio Antropológico, Familia Hoy*, UNED, 20ª Edición, España, 1976.

familia requiere de un lugar físico para vivir, es decir, una vivienda digna y decorosa donde puedan desarrollarse sus integrantes, lo cual incluye la convivencia y su formación como personas. De ahí que *“Como conjunto en interacción, la familia esta organizada de manera estable y estrecha sirviendo sus funciones a los fines de la reproducción biológica, la protección psicosocial de sus miembros y la transmisión de los valores de la cultura a través del proceso de socialización”*.⁶

Mencionado lo anterior, sólo restaría comentar que al ser un matrimonio, una institución jurídica y social, de donde se origina la familia, resulta lamentablemente común que en su interior, se generen conflictos de intereses y manifestaciones de violencia por cualesquiera de sus miembros; lo anterior, implica un fenómeno, hoy en día denominado como: Violencia Doméstica o Familiar.

1.3. REFERENCIAS HISTÓRICAS SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR

El fenómeno de la violencia dentro del ámbito de la familia no es reciente, desde la antigüedad se considera que la violencia, era una forma de defenderse tanto en su persona como en su territorio, de igual forma, como una manera de educar a los hijos o de imponerse en decisión del resto de la familia, esto tradicionalmente para el caso de los varones (recordar la figura del Paterfamilias dentro de la antigua Roma); de esta forma, en la vida familiar, las prácticas de violencia han sido aceptadas y por lo tanto, situaciones como niños maltratados, mujeres golpeadas o abuso sexual dentro de dicho núcleo, no eran considerados como graves problemas sociales.

En específico, fue en el año 1868 en la Ciudad de París, donde profesionales de Medicina Legal, manejaron el concepto de Síndrome del Niño Golpeado, basando sus estudios en autopsias realizadas a niños quemados, encontrando así, que el origen del deceso era traumático y emocional; sin embargo, tales estudios no encontraron eco en la sociedad, y tampoco se consideró un problema.

“Para el año 1961, se organizó un simposio sobre el Síndrome del Niño Golpeado, en la Reunión Anual de la Academia Americana de Pediatría, y producto de lo anterior, al año siguiente se publicó la

⁶ Mesterman, Silvia; et. al, *Violencia en la Familia, La relación de la Pareja*, Universidad, 2ª Edición, Argentina, 1992.

*descripción de dicho Síndrome, en cuanto a las causas más comunes y sus lamentables efectos; abarcando en dicho estudio, aspectos de tipo pediátrico, psicológico y jurídico”.*⁷

Estos sirvieron para establecer las primeras cifras de niños maltratados en los Estados Unidos, dando a conocer que se encontraron 749 casos de niños maltratados, de los cuales 302 de ellos fueron hospitalizados, mientras que 447 fueron denunciados a las autoridades; pero del total de dichos casos, 78 de ellos el resultado fue la muerte, y en 114 casos se apreciaron secuelas por daño cerebral.

Otro ejemplo más, sobre el Síndrome del Niño Maltratado, se encuentra:

*“En Alemania, en donde la Asociación Das Sichere Hause, dependiente del Ministerio de Trabajo, informó sobre la base de los datos denunciados a la policía, que cerca de 1,000 niños por año mueren a causa de golpes, y 30,000 sufren graves daños. Agregados los casos no denunciados, la estimación alcanzó a 8,000 niños distribuidos en todos los estratos sociales”.*⁸

Como muestra del incremento de este tipo de problemática, en el mes de septiembre del año de 1971, se celebró en la Ciudad de México, la Conferencia sobre el Maltrato Físico del Niño, en donde se analizaron las causas desde aspectos psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos, y posteriormente en continuidad de investigación y análisis del problema; para el año 1979, con motivo del año Internacional del Niño, se realizó un Simposio de carácter Internacional sobre el Niño Maltratado, en el cual se precisó que simplemente en el año 1978, el número de casos de niños maltratados fue de más de un millón y medio de menores, en donde los sujetos agresores activos eran las mujeres en un 42%, y los hombres en un 33%; y en los demás casos, los malos tratos provenían de ambos.

“En el año 1980, en Canadá se estableció un programa de asistencia y tratamiento para un grupo de hombres que maltrataba a sus esposas, basándose en un modelo psico-educacional cuyo objetivo

⁷ Mesterman, Silvia; et. al., *El Maltrato al Menor, El Lado Oscuro de la Escena Familiar*, Universidad, 2ª Edición, Argentina, 1992.

⁸ Idem.

era que los varones agresores asumieran la responsabilidad por su conducta y de esa manera lograran controlarse dejando de ser violentos con sus parejas y deteniendo no sólo el abuso físico sino también el psicológico; inclusive se determinó que tales personas agresivas eran resultado de abusos sufridos durante su niñez”.⁹

Para el año de 1987, se realizó un estudio respecto a la existencia de hombres violentos y la causa de esto, en donde muchas de las descripciones de éstos respondían a la socialización genérica masculina, en donde el trabajo era la preocupación en la vida del hombre, en donde el concepto que un hombre tiene de sí mismo derivaba de su trabajo, de igual forma lo masculino hacía alusión a la sexualidad, en donde los mitos que rigen la sexualidad masculina son incorporados a través de la observación de conductas, de actitudes, que expresan los roles masculinos adjudicados por la sociedad, es decir, la violencia es una conducta aprendida al precisar y experimentar violencia en la misma sociedad, la masculinidad por lo tanto utiliza la violencia como una forma de combatir las dudas sobre su propia hombría, de igual forma exige la represión de sentimientos que son formas de expresión humanas, creando los estereotipos en donde el modelo masculino tradicional posee características esenciales como la restricción emocional y el ser catalogado como la máxima autoridad.

A continuación, como datos que denotan un incremento en la problemática de la Violencia Familiar, dentro de diversos países, se encuentra los siguiente:

“ En Brasil, entre los años de 1991 y 1992, se registraron 205,219 casos de agresiones en las Comisarías de la Mujer de todo el país, en donde la práctica más frecuente era la lesión corporal, seguida por las amenazas. Una revisión de 63 familias, con hijos maltratados atendidos en el Hospital de Crianca Santo Antonio Porto Alegre, con 300 camas pediátricas, detecta que el 66% de niños maltratados son menores a 3 años, asimismo señala la dificultad de detectar el abuso sexual antes de los 5 años.

⁹ Corsi, Jorge, *Violencia Familiar, una Mirada Interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Paidós, México, 1994.

En Perú, en el periodo de los años 1990 a 1996 se registraron 28,861 denuncias por maltrato a la mujer, de los denunciados en 1994 el 50.8% de los agresores son los esposos de las víctimas. Caso similar sucede en Nicaragua, donde el 44% de los hombres reconoce haber golpeado a sus esposas o novias.

En República Dominicana, de acuerdo al Centro de Investigación para la Acción Femenina, 1 de cada 6 hogares era afectado por alguna forma de violencia familiar.

Un estudio sobre prostitución infantil en Cochabamba, Bolivia, revela que el 79% de las chicas prostitutas afirman haber recurrido a esta actividad tras huir de hogares violentos o haber sido víctimas de incesto o violación por parte de familiares".¹⁰

En Uruguay para el año de 1991, la Jefatura de Policía de Montevideo, informó que se registraron 1,404 denuncias de maltrato a mujeres, sin embargo, datos del servicio telefónico de orientación y apoyo a la mujer víctima de violencia, estableció que entre octubre de 1992 y junio de 1993 se registraron 4,321 llamadas.

Así las cosas, la violencia familiar hasta hace poco era un hecho cuya existencia no se admitía y era considerada como un fenómeno poco frecuente, sin embargo; trabajos de investigación demuestran que la violencia en la familia son fenómenos que desde un punto de vista estadístico, va en incremento, ya que el problema es tan frecuente que afecta no solo a niños y mujeres, si no a la sociedad en general, sin importar raza, credo, cultura, edad, sexo, nivel socioeconómico o educativo; por lo tanto, no es un hecho aislado producto de la mente enferma del agresor; sino que también la violencia familiar está relacionada con valores culturales y de estructura social, en los cuales la mujer era considerada como un sujeto social diferente e inferior, en donde el abuso contra la mujer da comienzo a niños testigos de violencia, los cuales van aprendiendo que ésta es una forma de expresar emociones y sentimientos, así como de someter o incluso de resolver problemas, volviéndose un círculo vicioso y un patrón de conducta a seguir que se conserva por mucho tiempo.

¹⁰ Bringiotti, María Inés, *La Escuela ante los Niños Maltratados*, Paidós, México, 2000.

Desde que el tema de la violencia familiar se ha tratado como un asunto de relevancia, ha sido objeto de estudio, en los cuales se consideró y se llegó a afirmar que en la mayoría de los casos, la mujer provocaba y era causante directa de la violencia ejercida hacia ella, estableciéndose así la hipótesis en donde se afirmaba que la violencia era provocada por la víctima, creando así la existencia de dos tendencias principales: La primera, la Teoría de Masoquismo; la segunda, la Teoría de la Familia Disfuncional en ambos casos elementos distintos que consiguen un mismo resultado.

Si pensamos en las situaciones de acoso o violencia sexual e incluso maltrato dentro de las relaciones de pareja, podemos mencionar que éstas son conductas violentas, basadas en la fuerza física y que implican una injustificada agresión hacia la mujer por parte del hombre, de ese modo la mujer maltratada además de padecer el Síndrome de la Indefensión Aprendida, se encuentra en un estado de regresión propia llegando a un deterioro emocional que se manifiesta con signos de depresión frente a la propia desvalorización emocional y con la certeza de que nada las librerá de ese sufrimiento, salvo que acontezca la muerte de su cónyuge agresor o la propia.

Como dato adicional histórico surgido en nuestro país, *“En el periodo de 1990 a 1996 se registraron más de 5000 mil casos de maltrato físico; durante los primeros meses de 1996 denunciaron haber sido objeto de maltrato por algún miembro de su familia, en un 83% el agresor fue el cónyuge, 7 de cada 10 mujeres maltratadas tenían entre 20 y 40 años, y 2 de cada 10 sufrían maltratos desde hace 6 años, de igual forma 6 de cada 10 denunciantes en la Ciudad de México eran madres de familia y tenían entre 2 y 4 hijos”*.¹¹ Es por eso que para las mujeres maltratadas la violencia que sufren viene precisamente de personas en las cuales confían, aman o de la que dependen económicamente o afectivamente, volviéndose conductas conocidas a través del tiempo y con éste se ha aprendido que la seguridad, la agresividad, el poder, el uso de la fuerza son atributos masculinos es por eso que muchas de las descripciones de los hombres violentos responde a una sociedad genérica masculina, mientras que la pasividad, la debilidad, las responsabilidades domésticas, la crianza de los hijos, el silencio, la aceptación hacia el otro y sus necesidades antepuestas como prioridad, son rasgos que identificaban a la mujer, los estereotipos establecidos con el tiempo entre los hombres y la misma sociedad es que eran la máximas autoridad en la casa, independientes y libres, que la violencia familiar se practicaba casi como costumbre,

¹¹ Ganzenmuller Roig, C., et. al., *La Violencia Doméstica*, Bosch, 2ª Edición, España, 1999.

por lo que era necesario identificar la marcada diferencia que existía entre hombres y mujeres, diversos estudios describieron el ataque a la esposa como una estrategia de reducción de ira, de tensión, en donde los malos tratos, los golpes, las amenazas y lesiones producen una disminución en la autoestima de la persona que sufre dicha conducta.

*“En la actualidad el trabajo permanente que realizan algunas organizaciones de mujeres, en la denuncia de la violencia ejercida contra la mujer han permitido transformar la opinión de la misma sociedad, de igual forma se ha desmentido una imagen idealizada de la vida familiar considerada como un núcleo de estabilidad, de protección para la familia y no de violencia, pues a través de las denuncias se sabe que este lugar se ha convertido en un peligro, cuyo riesgo se encuentra dentro de la misma familia”.*¹²

Sin embargo; es complejo el fenómeno de la violencia familiar en virtud de que existen fuertes vínculos de lealtad, afecto o dependencia entre la persona agresora y la persona agredida, lo cual impide establecer las medidas necesarias a fin de prevenirla y evitarla, generándose de este modo un círculo vicioso en donde las personas que ahora son víctimas, en el futuro serán agresoras.

El aspecto relativo a las políticas constituyen uno de los temas de atención, en el tratamiento de la violencia familiar, ya que sin la formulación e implementación de políticas públicas en materia de violencia familiar será difícil lograr la prevención y control de la misma: Países como Chile, Argentina y Nicaragua se han abstenido de ellas, sin embargo; éstos representan sólo la minoría ya que la mayor parte de los países han optado por adoptar políticas públicas contra la violencia familiar, cuyas tendencias ponen énfasis en la necesidad de propiciar el desarrollo de medidas eficaces de protección y ayuda a las víctimas de violencia familiar, asimismo se orientan a promover estudios sobre la materia, a fin de que se tenga conocimiento de ésta, establecen campañas preventivas y se reconoce la necesidad de capacitar a los funcionarios públicos, y a las autoridades involucradas en la atención del problema.

Algunas leyes en el ámbito internacional, ya establecen qué instituciones u organismos serán los responsables de dichas políticas, de esta forma, en Puerto Rico

¹² Trejo Martínez, Adriana, *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, Porrúa, 2ª Edición, México, 2001.

corresponde a la Comisión para los Asuntos de la Mujer; en Perú al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano; en Panamá los Ministerios de Salud y Educación; en Ecuador a la Dirección Nacional de la Mujer; en Costa Rica es el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia; en Colombia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En lo que se refiere a la Ciudad de México, Distrito Federal, en materia de atención a la violencia familiar fueron las denominadas Organizaciones No Gubernamentales (ONG) las que desarrollaron los principales modelos de intervención y prevención, es por eso que desde diciembre de 1997, el Gobierno de la Ciudad decidió impulsar el vínculo con estas organizaciones; por otra parte, dicha forma de relacionarse con los diversos grupos sociales, representantes populares e instituciones gubernamentales, son parte primordial para la definición de políticas públicas, asimismo se ha el Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal (SAPREVIF-DF), mediante el fortalecimiento interinstitucional y concertación de acciones, que asisten, atienden y previenen la violencia familiar en el Distrito Federal, que de manera conjunta, reúnen los esfuerzos de instancias como la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, Servicio de Localización Telefónica (LOCATEL), Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Secretaría de Salud; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) a través de la Dirección General de Atención a Víctimas, Fiscalía de Procesos de lo Familiar, Fiscalía para Asuntos del Menor y Fiscalía de Delitos Sexuales; así como el Instituto de las Mujeres (INMUJERES), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Seguridad Pública (SSP), cuyas acciones de detección, prevención y atención, coadyuvan a erradicar la problemática de la violencia familiar en la Ciudad de México.

1.4. CALIFICATIVO DE VIOLENCIA FAMILIAR

El uso de la fuerza o poder, es una de las características más comunes de las distintas formas de violencia familiar, en virtud de que ésta hace referencia a todas las formas de abuso que tienen lugar entre los miembros de dicho núcleo, esto en sentido amplio muestra que cualquier miembro de la familia, sin importar edad o sexo, puede ser agresor o víctima, sin embargo datos estadísticos demuestran que es el hombre, quien con frecuencia utiliza formas de abuso físico, sexual o emocional; esta relación de abuso es una forma de interacción que enmarcada en un contexto de equilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión,

ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación; por lo que *“Para poder definir un caso de violencia familiar la relación de abuso debe de ser crónica, permanente o periódica”*.¹³

La violencia familiar se ve canalizada principalmente hacia la mujer, la cual no sólo es golpeada, sino también maltratada psicológicamente; respecto a los hijos los factores son los mismos, sin embargo hay un factor muy importante nunca tratado, el cual es el abuso previo, es decir, el agresor alguna vez fue víctima, por lo que se provoca un mayor desequilibrio emocional si éste no fue tratado en su oportunidad, además que tampoco hay que olvidar que también existe violencia hacia el hombre, y aunque es muy poco denunciada, existe y se presenta en las mismas formas.

Desde el momento en que se presentó el fenómeno de la violencia en la esfera familiar se han adoptado diferentes denominaciones para hacer referencia a la misma: En primer lugar se utilizó el término violencia doméstica, posteriormente violencia intrafamiliar, y recientemente se hace referencia simplemente a la violencia familiar.

Curiosamente, la denominada violencia doméstica es el término más antiguo, entendiendo lo doméstico por acontecer dentro de la casa u hogar, la segunda denominación era violencia intrafamiliar (intra, como prefijo de origen latino, que significa dentro de, y familiar que se refiere a lo inherente a la familia y sus miembros) de modo que tal idea sólo pretendía hacer énfasis en un fenómeno que se da dentro de la familia, mientras que el término actual, violencia familiar, el cual será abordado en detalle con posterioridad, resulta correcto idiomáticamente en virtud de que engloba todas las manifestaciones que presenta el fenómeno, delimitándolo como medio y a quienes se dirige.

En la actual legislación mexicana existen definiciones de violencia familiar, con algunas variantes, mismas que se encuentran contenidas en el Código Civil, en el Código Penal y otra prevista en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; siendo estos ordenamientos jurídicos aplicables en el Distrito Federal. Que continuación los abordare:

a) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

¹³ Corsi, Jorge, Ob. Cit.

En el Código Civil para el Distrito Federal, se establece el concepto de violencia familiar, indicando que:

***“Artículo 323 Quater.** Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.*

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato”.

***“Artículo 323 Quintus.** También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hallan convivido en la misma casa”.*

b) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Código Penal para el Distrito Federal, en el Título Octavo relativo a “Delitos contra la Integridad Familiar”, Capítulo Único, Violencia Familiar, en su Artículo 200 establece que:

***“Artículo 200.** Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación*

de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas, formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz”.

Asimismo, el artículo 201 del mismo ordenamiento, establece que:

“Artículo 201. *Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el artículo anterior en contra de la*

persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común. Este delito se perseguirá por querrela”.

Como puede apreciarse, en ambos códigos se expresa quiénes pueden ser el agresor y el agredido, los cuales deben habitar en el mismo domicilio existiendo una relación de parentesco, matrimonio o concubinato, acorde al Código Civil, y quiénes pueden cometer el delito de violencia familiar, son el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, el pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, el tutor, curador, adoptante o adoptado; acorde a lo establecido en el Código Penal.

c) LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

En lo que respecta a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, el artículo 3, fracción III, define a la violencia familiar como:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;*
- II. Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual;*
y
- III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes*

clases:

A) Maltrato Físico.- *Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;*

B) Maltrato Psicoemocional.- *Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.*

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) Maltrato Sexual.- *Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo”.*

Siendo los generadores de violencia familiar, aquellos que realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan

o hayan tenido algún vínculo familiar, mientras que los receptores de la violencia familiar serán los grupos o individuos que sufren del maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicossexual.

Como se observa en el calificativo de violencia familiar es distinto según se trate de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, del Código Civil o del Código penal, sin embargo; se trata del mismo hecho o conducta, en donde el agresor y agredido son familiares de menor o mayor grado.

De acuerdo a lo anterior y respetando las diferentes definiciones es necesario precisar en sentido jurídico de la violencia Familiar, o lo que se entiende el uso de la fuerza, sin embargo la fuerza es neutral por lo que su empleo varia, puede ser física o moral pero como en toda conducta humana puede haber un abuso, lo que constituye un ilícito moral o jurídico cuando se causa daño a otra persona, siendo el daño un atentado a la integridad, física, psíquica del familiar.

En la definición de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, se refiere al acto de poder u omisión intencional; el acto de poder entendido como abuso, el que causará un daño como el maltrato físico, psicoemocional o sexual, mientras que la omisión implica no hacer lo que debería hacerse, radica en abstenerse, en dejar de hacer, por lo que la omisión es una forma negativa de la acción, en virtud que existe una manifestación de voluntad que se traduce en un no actuar, de ahí que como elementos de la omisión se encuentran la voluntad y la inactividad, traducidos en una inactividad voluntaria que se efectúa bajo el control de la persona que la realiza, de esa forma *"La omisión puede ser dolosa o culposa, en términos generales la palabra dolo, connota deliberada intención de causar injustamente un mal a alguien"*¹⁴ y la culpa que equivale a la imputación personal de responsabilidad, teniendo un grado inferior al dolo, debido a que la culpa implica no ver puesto la atención, el cuidado o la vigilancia necesaria para evitar el daño.

Otro elemento importante es que debe ser reiterada, es decir, no basta para configurar la violencia como familiar, un solo acto, reiterar significa volver a decir, a ejecutar, repetir la conducta, de igual forma, en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, se señala que el acto debe ser recurrente y

¹⁴ Chávez Asencio, Manuel., et. al., *Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, Porrúa, 2ª Edición, México, 2000.

cíclico, sin embargo; ni la Ley ni los Códigos mencionados se establecen dentro de que tiempo debe repetirse la conducta del agresor, lo cual sería difícil de determinar de una manera concreta y lógica.

Como la violencia hace referencia a la familia, la periodicidad de los actos violentos debe ser corta, ya que si se realizan en tiempos espaciados no se considera dentro de este concepto y práctica.

Otro aspecto importante es que con la reforma de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en el año de 1998, no se estableció como vínculo generador de violencia familiar, el parentesco o consanguinidad, el cual si estaba contemplado en la redacción original.

1.5 DIFERENCIA ENTRE CONFLICTO FAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR

Resulta imprescindible distinguir entre conflicto familiar y violencia familiar, entendida esta última como el acto de poder u omisión intencional recurrente y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional o sexual a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, mientras que el conflicto familiar no genera necesariamente violencia, en virtud de que el conflicto es el resultado de la diferencia de interés, que se traducen en situaciones de confrontación, competencia, lucha y cuya resolución es a favor de una u otra persona y que se relaciona con la autoridad y el poder.

La agresividad es un término establecido para dar cuenta de la capacidad humana para oponer resistencia, con respecto a esta existe una vieja polémica de si es cierto o no, que los seres humanos son instintivamente agresivos, si bien es cierto la existencia de un instinto agresivo se desarrolla de acuerdo al entorno de cada persona, es decir, es una potencialidad que puede adquirir diversas formas de acuerdo a circunstancias específicas.

La violencia familiar entendida como un problema social, implica cuestionar la creencia de que lo que sucede dentro del ámbito de la familia es una cuestión privada, lo cual no tiene validez si pensamos que cualquier acto de violencia, o conflicto que genere la misma, ocurra en la calle o dentro de las cuatro paredes de una casa, constituye un problema social más no privado, además hay otras razones para dejar

de considerarlo como un problema privado, uno de ellos en que las personas sometidas a situaciones de violencia familiar presentan una debilitación en sus defensas físicas y emocionales, misma que implica un incremento en los problemas de salud, registrando una disminución en el rendimiento laboral o simple ausentismo, así mismo los niños y adolescentes que son testigos de la violencia familiar, presentan trastornos de conducta escolar, dificultades en el aprendizaje y tienden a reproducir las conductas observadas en el futuro perpetuándose así el problema.

1.6. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

a) MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil dentro del fenómeno de la violencia familiar es milenario, sólo que recientemente ha recibido un nombre y una definición entendido éste como cualquier acción u omisión, no accidental que provoque daño físico o psicológico a un niño (todo ser humano menor de 18 años) por parte de sus padres o cuidadores, pero esta definición engloba formas activas (abuso físico, emocional, sexual) formas pasivas (abandono físico y emocional) y a los niños testigos de violencia, un nuevo término para un viejo problema muy complejo ya que algunas formas de maltrato infantil son más difíciles de detectar que otras, en virtud de que el grado de maltrato pueda variar.

El abuso físico en cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, la intensidad del daño puede variar desde una contusión leve hasta una lesión mortal, siendo el resultado de uno o dos incidentes relativamente aislados, o de una situación crónica de abuso, los signos de abuso físico en un niño pueden ser hematomas, contusiones, cicatrices, quemaduras, fracturas inexplicables, sin embargo existen signos menos visibles.

La Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños no es un fenómeno que se asocie a determinados sectores, se manifiesta en todos y no hay un único motivo, más bien es una combinación de factores y condiciones que tienen que ver con situaciones familiares, baja autoestima, inferioridad, o como consecuencia de un déficit en la comprensión por parte del adulto, hacia el niño, en virtud de las expectativas que a los padres puedan tener respecto al niño, y en donde cualquier conducta normal pueda ser irritante y terminar en el maltrato.

Si bien a los adultos les corresponde la educación de los menores, hay quienes marcan límites y hay quienes maltratan, y marcar límites no es lo mismo que maltratar, cuando los adultos marcan límites, se responsabilizan del bienestar de sus hijos y educan con paciencia, no reaccionan por impulso, se detienen y piensan en el daño que pueden ocasionar con una reacción violenta, a diferencia de cuando un padre o madre maltrata a su hijo, apoyados en la autoridad paterna o materna la cual llega a ser autoritarismo.

Una investigación realizada en el Hospital Infantil de México estableció que, en cuanto al tipo de lesiones en niños las que predominan son: las quemaduras, daños de agua helada, encierros, amarres, entre otras; en relación al sujeto agresor, las madres ocupan el porcentaje más alto, seguido por el padre, mientras que en relación a la edad de las víctimas se ubican en un intervalo de 4 años hasta 12 años.

El abuso sexual es aquel que implica cualquier clase de contacto sexual con un niño por parte de la familia, con objeto de obtener la excitación y/o gratificación sexual del adulto, la intensidad del abuso puede variar desde la exhibición sexual hasta la violación, esta última es un acto de extrema violencia física y emocional, la violencia sexual se utiliza para controlar y dominar, trastorna la vida de quien la sufre y denigra a quien la ejerce, la persona queda sometida por el violador, que generalmente es alguien cercano, cuando el abuso sexual es cometido por un familiar, es incesto, definido éste por el contacto sexual entre familiares, con algún tipo de parentesco ya sea civil o consanguíneo. *“El incesto padre-hija ha sido el tipo de incesto sobre el cual se ha teorizado más dado que es el que se observa con mayor frecuencia”*.¹⁵

Los signos que presentan los niños víctimas de abuso sexual pueden ser el llanto fácil, cambios en la conducta escolar, ausentismo en la escuela, conducta agresiva o excesivamente sumisa, depresión, temor al contacto físico.

El abuso emocional se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como insultos, burlas, desprecio, las cuales pueden provocar dentro de la relación padre-hijo daños graves psicológicos en el menor.

¹⁵ Finkelhor, David, *El Abuso Sexual al Menor, causas, consecuencias y tratamiento psicosocial*, Pax-México, México, 1980.

El abandono físico es un maltrato pasivo, el cual ocurre cuando las necesidades físicas (alimentación, abrigo, cuidado, higiene) no son atendidas temporal o permanentemente, por ningún miembro de la familia que convive con el niño, mientras que el *abandono emocional* es la falta de respuestas a las necesidades de contacto afectivo del niño, caricias, indiferencia, cuando más temprana se presente la conducta de abandono emocional, mayores serán las consecuencias en el niño.

El abandono físico o emocional tiene que ver con la situación que vive la sociedad, la pobreza en amplios sectores sociales, embarazos no deseados, en un alto porcentaje de estos casos, es imposible establecer contacto con los padres o familiares, por lo cual su prevención o solución se hace más difícil.

Los niños testigos de violencia son aquellos que presencian situaciones crónicas de violencia entre sus padres o demás miembros de la familia.

Una vez definido el maltrato infantil y las distintas formas que puede adoptar, es necesario hacer referencia del Síndrome del Niño Golpeado, el cual se define como *“El uso de fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable de cuidado del menor”*.¹⁶

En cuanto a los factores individuales que generan el maltrato infantil, podemos señalar que en muchas ocasiones los agresores tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dió como resultados que éstos crecieran como víctimas, padeciendo una infancia difícil en la que conoció humillaciones, desprecio, maltrato físico generando en él una autoestima baja; es por eso que la frustración de los padres siempre deriva en un castigo hacia los menores, en algunas ocasiones se presentan ciertos argumentos que tratan de justificar el maltrato al menor, sin embargo; la realidad es que el agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar su hogar en situaciones que lo conducen a reaccionar de forma violenta, en donde la falta de capacidad para comprender y educar al niño es un factor importante, también encontramos motivos más profundos como el temor a asumir responsabilidades, en otras situaciones las madres piensan

¹⁶ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, *El Niño Maltratado*, Trillas, 3ª Edición, México, 1998.

que sus hijos son los causantes de su sufrimiento, cuando en realidad ellas son las que no están preparadas emocionalmente, físicamente, económicamente para el cuidado del niño, generando en éste la falta de amor y condicionándolo en un futuro a ser un padre o una madre que maltrate a sus hijos.

Los factores sociales expresan que los malos tratos a los niños se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las nacionalidades en menor o mayor grado, pero está presente, un factor que influye en la realización de malos tratos, es la identificación del castigo físico en el ámbito familiar o escolar es un adecuado instrumento formativo, así la relación castigo-educación es un aspecto social lamentablemente vigente que expone una actitud social negativa y peligrosa, en donde la indiferencia con la que muchas personas tratan la violencia familiar, conlleva a no tener conocimiento de sus derechos, de las leyes referentes a la materia, o de manera mas común, como se puede evitar o prevenir dicha conducta, recordando que la violencia familiar es un problema público más no privado.

Los factores familiares se encuentran estrechamente relacionados con los factores individuales y los sociales, ya que generalmente en las familias que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad en el hogar, desavenencia conyugal, problemas económicos, conductas antisociales, desempleo, embarazos no deseados, situaciones que conducen a la desintegración familiar.

- Maltrato Socioeconómico. En México de acuerdo a datos del Consejo Consultivo del Programa Nacional de Solidaridad, de los dos millones de niños que nacen anualmente en el país, cien mil mueren durante los primeros años, debido a la mala nutrición y millones sobreviven con defectos físicos o mentales debido a insuficiencias alimenticias.
- Maltrato Institucional. Se da dentro de las instituciones establecidas gubernamentalmente (guarderías, hospitales, escuelas) *“Un ejemplo es la violación de 16 niños menores de 6 años registrada por una guardería del ISSSTE, por parte de trabajadores de la propia institución, violación que fue encubierta por la directora y psicóloga de la guardería, quienes alegaban fantasías de los menores”*.¹⁷

¹⁷ Trejo Martínez, Adriana, Ob. Cit.

- Maltrato Intrafamiliar. Cuando los padres u otros familiares ejercen los distintos tipos de maltrato hacia los menores, las omisiones o negligencias de que es víctima un menor, también deben ser consideradas como maltrato.

b) VIOLENCIA CONYUGAL

La violencia conyugal incluye las situaciones de abuso que se producen en forma cíclica y con intensidad creciente, entre la pareja conyugal, adoptando distintas formas como son: maltrato hacia la mujer (abuso físico, abuso emocional, abuso sexual), en un 75%; violencia cruzada 23% y maltrato hacia el hombre 2%. Este tipo de violencia por lo general se oculta, ya que existen muchas razones por las cuales tanto la víctima como el agresor intentan disimular y ocultar la situación de maltrato, por eso sólo cuando la violencia provoque graves daños físicos, el fenómeno se vuelve visible.

El *maltrato hacia la mujer* como su nombre lo dice, se refiere a la mujer víctima de la violencia, por parte de su esposo, siendo una mujer golpeada aquella que sufre maltrato intencional, de orden emocional, físico y sexual, ocasionado por el hombre con quien mantiene un vínculo íntimo, la intensidad del daño puede variar desde un insulto hasta el extremo de suicidio, así el abuso físico incluye una escala que puede comenzar desde un pellizco, continuar con empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, torceduras, pudiendo llegar a provocar un aborto, lesiones internas, y la más grave es el homicidio, en lo que respecta al abuso emocional, comprende una serie de conductas verbales como insultos, gritos, críticas permanentes, amenazas, la mujer sometida a este abuso sufre una progresiva debilitación psicológica presentando depresión y desembocando en el suicidio, por último el abuso sexual consiste en la imposición de actos de naturaleza sexual, contra la voluntad de la mujer, en este sentido se incluye la violación marital.

La violencia es una forma de control del hombre para la mujer, las mujeres que la padecen soportan el maltrato, sin percibir el deterioro en el que se encuentran, cuando acuden a algún servicio o centro, lo hacen solicitando ayuda para sus parejas, y suelen justificar el proceder de su compañero, porque lo considera enfermo o atribuye su comportamiento a factores externos, en casos extremos ella se asume como culpable, responsable y merecedora de castigo, en el pedido de ayuda, no sólo relatan el maltrato que padecen por parte del marido sino que adjuntan a esta caracterización la violencia a la que son sometidas por sus hijos, la cual generalmente ocurre cuando los

hijos de la pareja suelen identificarse con el agresor o la víctima, algunos argumentos por los cuales las mujeres suelen tolerar la violencia ejercida en su contra son:

- La mujer maltratada ve al golpeador como un enfermo, por lo que considera que es su responsabilidad aliviarlo, aunque esto implica su propio sufrimiento.
- Niega el proceso de victimización que sufre, no teniendo en cuenta el creciente abuso del que es sometida.
- Niega las injurias, olvida los sucesos, aunque hayan sido denigrantes.
- Niega la posición de víctima, sintiéndose responsable de la agresión y como la provocadora del agresor.
- Niega la posibilidad de poner fin a la violencia, y de ver su modo de vida distinto al que han llevado, con su pareja, por lo tanto les resulta impensable llevar una vida autónoma e independiente.
- Apelan a la lealtad, toleran la violencia en función de creencias culturales y sociales.

Los hombres violentos son aquellos que ejercen alguna forma de abuso físico, emocional o sexual contra su esposa o compañera, cuyas características principales son:

- A. Mantienen creencias basadas en mitos acerca de la masculinidad y de la inferioridad de la mujer.
- B. Tienen dificultades para expresar sus sentimientos, por considerarlos como signos de debilidad, lo que conlleva a resolver los conflictos de forma violenta.
- C. Se encuentran emocionalmente aislados, ya que no cuentan con quien hablar de sus problemas y sentimientos.
- D. Recurren frecuentemente a justificaciones para explicar su conducta violenta, sosteniendo que es la mujer quien los provoca.
- E. Perciben que su poder y autoestima se encuentran amenazados, y ante la idea de perder el control, intentan retomarlos o recuperarlos a través de la fuerza.
- F. Muestran una actitud externa autoritaria, que oculta su debilidad interior.
- G. Los hombres violentos que solicitan ayuda, suelen hacerlo después de un episodio grave de golpes.
- H. Presentan discrepancias entre el comportamiento en público y el privado, demostrando una actitud amistosa para con los demás, lo que conlleva a que crean que la esposa exagera, e incluso ella es la agresiva.

- I. La negación, pocos hombres se describen a sí mismos como hombres violentos que golpean a sus esposas.
- J. Muchos agresores vigilan obsesivamente a sus esposas.

La *violencia cruzada o recíproca*, para poder establecer este tipo de violencia es necesario que exista proporción en los ataques e igualdad de fuerzas físicas y psicológicas en ambos.

El *maltrato hacia el hombre*, “En México se ha considerado como víctimas a niños y mujeres, a aquellos que por cultura resultan los mas débiles, sin embargo aunque resulte difícil, los hombres pueden ser objeto de abuso, el cual puede haber comenzado cuando eran niños, con padres violentos que los golpeaban, humillaban o abusaban sexualmente de ellos, por lo que en su vida adulta, permite el abuso, el cual se ejerce principalmente por la mujer. De los 6,671 casos atendidos por la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar entre septiembre de 1998 a junio de 1999, menos del 20% eran hombres y solo un 10% de ellos eran casos de violencia generada por mujeres, y únicamente un 7% de los receptores de la violencia pertenecían al género masculino”.¹⁸

c) MALTRATO A ANCIANOS

Este tipo de violencia puede ser definido como, aquel acto que por acción u omisión provoque daño físico o psicológico a un anciano, por parte de algún miembro de la familia. “La American Medical Association ha definido el abuso en 1987 como todo aquel acto u omisión que lleva como resultado un daño o amenaza de daño para la salud o el bienestar de una persona anciana”¹⁹; y comprende agresiones físicas, descuido en la alimentación, abuso verbal, falta de cuidados médicos, abandono e incluso abuso financiero.

En lo que concierne, a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal en su artículo 3º., fracción III, inciso A), define al maltrato físico como: “Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún

¹⁸ Revista muy Interesante, año XVII, No. 6.

¹⁹ Ganzenmuller Roig, C.; et. al., Ob. Cit.

objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control”.

En el inciso B) de dicho ordenamiento, precisa el maltrato psicoemocional, como *“Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen a quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad”.*

Por último, en el inciso C) del supracitado ordenamiento, se define al maltrato sexual, *“como al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia, parar el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño”.*

1.7. CICLO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia no se genera de forma espontánea, sucede cuando la pareja o algún miembro de la familia acumula tensiones, enojos, frustraciones, así como por dificultades o agresiones que se viven en la familia o fuera de ella. La violencia que se vive en la calle, en el trabajo, en la escuela, se lleva a la casa, de igual manera la violencia que se vive en el hogar se reproduce o se refleja afuera. Poco a poco la violencia se convierte en un estilo de vida, las personas se acostumbran a ella y viven con ella como si fuera normal, natural, sin darse cuenta de que esta aumenta en forma gradual.

Para poder comprender la dinámica de la violencia familiar es necesario considerar dos factores, primero su carácter cíclico y segundo su intensidad creciente en donde la relación de abuso debe ser crónica, periódica y permanente.

“Con respecto a su carácter cíclico se determina que el ciclo de la violencia (se señalan dos clases de ciclos; contra la mujer y contra el menor, este último presenta tres factores: 1º el menor receptor de la violencia, 2º el adulto agresor y 3º el factor desencadenante) está

*constituido por 3 fases; la tensión, la violencia, la luna de miel vinculada con la repetición”.*²⁰

La *tensión*, también denominada fase de la acumulación de tensión, en la cual se produce una sucesión de pequeños episodios que lleva a roces permanentes, con un incremento constante de ansiedad y hostilidad, esta etapa de la violencia es sutil, toma la forma de agresión psicológica, consistiendo en atentados contra la autoestima en donde el agresor ridiculiza, ignora, corrige en público, compara con otras personas a la víctima, estas conductas no parecen en primer momento como violentas, sin embargo ejercen una debilidad, en un segundo momento aparece la agresión verbal, la cual va generando un miedo constante, para después dar inicio a la violencia física.

*“La violencia, denominada episodio agudo, en la cual toda la tensión que se venía acumulando da lugar a una explosión de violencia, que puede variar en cuanto a la gravedad, ésta es la fase mas corta, se caracteriza por la fuerza destructiva de los ataques, el agresor comienza por querer darle una lección, y termina encontrando que la ha lastimado severamente y no entiende por qué, ni qué fue lo que paso. Cuando pasa el ataque de violencia le sigue un periodo inicial de shock, la negación del hecho, y tanto el agresor como la víctima buscan formas de justificar lo sucedido”.*²¹

La *luna de miel*, en la que se produce el arrepentimiento, a través de disculpas y de la promesa de que no volverá a ocurrir, la actitud del agresor se vuelve extremadamente amorosa, se da cuenta que ha ido demasiado lejos y trata de reparar el daño causado, ésta es una fase de bienvenida esperada por ambas partes pero irónicamente es el momento en que la victimización se completa, el agresor se siente mal por sus acciones, promete que no volverá a pasar, implora perdón, y realmente cree que no volvería a pasar y que será capaz de controlarse en el futuro, la duración de esta fase es difícil determinarla, sin embargo; casi sin enterarse de ello comienzan a ocurrir nuevamente las agresiones, vuelven los episodios de acumulación de tensión, y la repetición del ciclo comienza de nuevo generando el Síndrome de Niño Golpeado,

²⁰ Chávez Asencio, Manuel; et. al., Ob. Cit

²¹ Trejo Martínez, Adriana, Ob. Cit.

el Síndrome de Indefinición Aprendida, en donde la mujer aprende que haga lo que haga siempre será maltratada.

Conociendo las etapas por las que atraviesa el ciclo de la violencia familiar, sabemos que si no existe una intervención el proceso iniciará, terminará y volverá a comenzar, los objetivos de dicha intervención van a variar de acuerdo al tipo de abuso que predomine.

De lo que se trata, es de que las víctimas estén conscientes de que pueden estar sufriendo este ciclo, lo identifiquen y en caso de hallarse en él, recurran a buscar la ayuda necesaria, la importancia de reconocer el ciclo, radica en que la víctima puede comenzar a entender como es victimizada, porque permanece en una relación que la daña física y emocionalmente, porque se aferra a la imagen amorosa de su agresor y trata de sostenerla a través de los años, asimismo puede reconocer los procesos equívocos que tenía al sentirse responsable.

Luego de abordar a la violencia, de manera amplia y su problemática dentro de la familia, la cual motivó la actual denominación de "Violencia Familiar", y explicado que fue, desde tendencias legales y psicológicas, se procederá en el siguiente capítulo a analizar el marco jurídico que prevé la existencia, la prevención, atención y procedimientos legales, ante este tipo de circunstancias.

CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO APLICABLE EN PROBLEMÁTICAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el presente capítulo, se hará referencia a los diversos ordenamientos legales que resultarían aplicables dentro del Distrito Federal, al presentarse manifestaciones de violencia familiar, englobando para tal efecto, las particulares previsiones establecidas en nuestra carta magna; ejemplos más representativos de normatividad de carácter internacional relativos al fenómeno en estudio; pero principalmente, aludimos a la violencia familiar, concebida como una conducta u omisión de esta, que puede derivar responsabilidades legales, acorde a las materias: Penal, Civil y Administrativa; así entonces, procederemos al tenor de la consecuente información.

2.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Al haberse señalado características más trascendentes sobre la violencia familiar y sus diversos efectos, consideramos necesario realizar un análisis de la evolución que se ha tenido dentro de la formación de leyes que regulan, atienden y sancionan a la misma, pues a partir de tal análisis, se podrá apreciar que ésta problemática, puede derivarse o complicarse, por aspectos culturales como son, la tradición, usos y costumbres; además a una época determinada.

En tal contexto la soluciones para prevenir y evadir la denominada violencia familiar pueden depender de la situaciones citadas, es decir, de cambiar modelos de conducta e ideologías arraigadas que se conciben como verdades absolutas, promoviendo la equidad de género, así como evitando cualquier tipo de discriminación; etcétera, pero principalmente, de generar leyes y otros ordenamientos jurídicos que se elaboren al respecto, utilizándolos como un instrumento práctico de cambio y legitimador de este; sin embargo resulta insoslayable mencionar, que las leyes en sí mismas, plasman también en su contenido situaciones y prácticas, basadas en la tradición, usos y costumbres, por lo tanto, no sólo bastan las leyes para enfrentar y resolver éste y muchos problemas mas que aquejan a la sociedad mexicana.

Mencionado lo anterior, procederemos a precisar ejemplos de diversos ordenamientos legales que especifican y regulan a la violencia familiar, acorde a los objetivos del presente apartado.

a) DECLARACIONES Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

La conceptualización de igualdad para todos los seres humanos, sin importar raza, credo, sexo, ideología entre otros aspectos, y con ello evitar la expansión de actitudes de superioridad, discriminación e intolerancia en algunos grupos; tuvo sus principales orígenes en la Declaración de Virginia del 17 de octubre de 1774, cuya sección Uno, manifiesta que: Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos; posteriormente, esta idea es retomada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, realizada en Francia en el año de 1789, y en cuyo contenido de su artículo 1º, establece que: todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.

"Para el día 10 de diciembre de 1948 fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dicho documento en su artículo 1º establece que: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, mientras que en su artículo 21 hacen referencia a que: toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en la declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, posición política o económica, origen nacional o social".¹

En esta temática, encontramos ordenamientos específicos de protección a la mujer en los siguientes ejemplos: *"La Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, elaborada en el año de 1948, y en su artículo 1º establece que: las partes contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no debe negarse o restringirse por razones de sexo".²* Redacción similar se encuentra en la Convención sobre los Derechos Políticos a la Mujer, realizado en el año de 1952, en donde su artículo 1º indica entre diversas

¹ Chávez Asencio, Manuel, Ob Cit.

² Idem.

situaciones, que: las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condición con los hombres y sin discriminación.

En 1979, fue realizada la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, misma que entró en vigor hasta el día 3 de septiembre de 1981, y en su contenido, se establece entre diversas situaciones que la expresión ***“Discriminación contra la mujer denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultados menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad de hombre y de mujer, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas públicas, económicas, sociales, culturales, y civiles y en cualquier otra esfera”.***³

Por otra parte, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, elaborada con fecha 4 de febrero de 1995, señala que se entiende por violencia contra la mujer *“Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito político como en el privado”*⁴, lo anterior, nos permite aseverar que al darse este tipo de ordenamientos normativos de corte internacional, es por que la discriminación hacia las mujeres como personas y como género, se ha manejado como una constante dentro de los pueblos de la comunidad internacional; sobajando en cierta forma su dignidad y su rol social.

En lo que se refiere *“En la protección de los niños, la primera y más importante la encontramos en la denominada Declaración de Ginebra, celebrada en el año de 1923, misma que fue adoptada por el Consejo General de la Unión Internacional de Socorro de los Niños, en la cual se estableció que la humanidad debe dar al niño lo mejor”*⁵; situación que resulta a nuestro parecer criticable, no en cuanto a la idea, sino en la falta de precisión de la misma.

Ahora bien, el documento en referencia fue retomado, por la Organización de las Naciones Unidas, como base para la formulación de la Declaración de los Derechos del Niño, esto en el año 1959, la cual contiene los principales derechos de los que debe

³ Quintana Roldán, Carlos y Sabido Peniche, Norma, ***Derechos Humanos***, Porrúa, 2ª Edición, 2001.

⁴ Chávez Asencio, Manuel, Ob. Cit.

⁵ De Ibarrola, Antonio, ***Derecho de Familia***, Porrúa, 7ª Edición, México, 1993.

disfrutar los niños, por ejemplo; Derecho a la Educación, a ser considerados y respetados en su persona, a ser tratados con preferencia ante la situación de ser niños, entre otras de igual relevancia.

Para el año de 1979, se decidió por la antes referida ONU, declararlo el Año Internacional del Niño. Posteriormente, para el año de 1989, se realizó la Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas, a fin de crear mecanismos para lograr la permanente asistencia y protección a la infancia, y es precisamente aquí, en donde se estableció que un niño es todo ser humano, desde su nacimiento y hasta los 18 años de edad (salvo que haya alcanzado la mayoría de edad antes, esto recordando que diversas leyes en otros países otorgan la mayoría de edad en diferentes momentos, o bien, ante casos de la denominada emancipación, tal y como sucedería en nuestro país, acorde a previsiones establecidas en los Códigos Civiles, sea el Federal o de las Entidades Federativas).

De esta manera, puede afirmarse que un objetivo común de los anteriores ordenamientos surgidos a fin de proteger a la infancia, tienen como un factor de equivalencia el precisar que todos los niños necesitan protección y cuidados especiales, así como de una particular protección legal, tanto antes como después del nacimiento, así las cosas, sobresalen los siguientes derechos, que se buscan preservar. “ *La Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas garantiza:*

- I. El derecho físico y mental de niños y niñas.*
- II. La prevención de prácticas y comportamientos antisociales contra los menores.*
- III. Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para la efectividad de todos los derechos reconocidos en la presente convención.*
- IV. Todo niño tienen derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y desarrollo del niño.*
- V. Es un derecho del niño vivir con sus padres, excepto en los casos en que la separación sea necesaria.*
- I. El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que se tome en cuenta en todos los asuntos que le afectan.*

- II. *Todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, domicilio, correspondencia, y a no ser atacado en su honor.*
- III. *Es obligación del Estado proteger a los niños de todas formas, de malos tratos perpetradas por los padres o cualquier otra persona que sea responsable de su cuidado y establecer las medidas preventivas y de tratamiento que correspondan.*
- IV. *Es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar.*
- V. *Los niños, mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especial a fin de lograr su autosuficiencia e integración a la sociedad.*
- VI. *Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación.*
- VII. *Todo niño tiene derecho a beneficiarse a un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad de los padres proporcionarlo y obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para que se lleve a cabo.*
- VIII. *Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria.*
- IX. *Es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para la salud, educación o desarrollo, fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.*
- X. *Es derecho del niño ser protegido de la explotación, abusos sexuales incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas de pornografía”.⁶*

b) LEGISLACIÓN NACIONAL

Hablar de este tema en particular, por supuesto, sería amplio, sin embargo, sólo nos referiremos a los ordenamientos más importantes y a su particular evolución dentro de los objetivos de nuestro tema de investigación de tesis.

⁶ Trejo Martínez, Adriana, Op Cit.

En ese tenor iniciaremos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya importancia estriba en ser la Ley fundamental o Carta Magna de nuestro país, de cuyo contenido originario se derivan las demás leyes y ordenamientos que actualmente rigen las vidas del pueblo mexicano (lo anterior, desde un punto de vista objetivo, aunque en sentido del materialismo histórico, una constitución, es *“La suma de los factores reales de poder en una nación, acorde a lo descrito por Fernando Lasalle”*⁷; entendiéndose como factores reales de poder a los grupos sociales cuyos intereses y en su caso funciones han sido legitimados en el contenido de la constitución), ahora bien, dentro de los albores de la historia, nuestra Constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1917, teniendo desde ese entonces un proyecto nacional basado en el liberalismo social en donde la justicia social implicaba un pensamiento y una acción constante en la evolución jurídico-política de nuestro país, es así como a partir del surgimiento de esta Constitución, se da la *“Era del constitucionalismo social y asegurar al máximo nivel jurídico de que todo hombre tiene derecho a llevar una vida con un mínimo de satisfactores económicos, sociales y culturales”*.⁸

Desde 1917 hasta nuestros días la declaración de los derechos individuales y sociales establecidos en nuestra Constitución se han ido redefiniendo y enriqueciendo en su contenido, ello atendiendo a que en sus primeros 29 artículos se establecen límites jurídicos al gobierno en cuanto a su actuar respecto a los gobernados, es decir, en forma más simple, existen derechos que la Constitución reconoce a las personas por el solo hecho de serlo.

En su constante evolución social y jurídica *“Nuestra Constitución fue reformada el día 31 de diciembre de 1974, a efecto de crear en ese entonces un nuevo artículo 4, en donde se consagró la igualdad jurídica de la mujer y el varón”*⁹, ya que si bien es cierto antes de la reforma las leyes se aplicaban por igual, existían algunas excepciones ya que en aspectos culturales propios de nuestro pueblo, consideramos que se estima a la mujer como un ser más débil; por otra parte, dentro del mismo artículo en referencia, se estableció la necesidad de la protección a la familia y su organización y desarrollo, el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de los hijos, posteriormente, ya a partir del 13 de marzo de 1980, se

⁷ Carpizo, Jorge, *Estudios Constitucionales*, Porrúa, 7ª Edición, México, 1999.

⁸ Carpizo, Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*, Porrúa, 2ª Edición, México, 1998.

⁹ Pérez Duarte, Alicia, *Derecho de Familia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

estableció que el padre y la madre son directamente responsables de preservar el derecho de los menores para obtener la satisfacción de sus necesidades y el derecho a la salud, tanto física como mental, además de establecer que la ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Otro dato que conviene citar de forma retrospectiva, es que el día 7 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al artículo 34 Constitucional, relativa a que se otorga a la mujer el derecho al voto, esto atendiendo a la transcripción del respectivo precepto, que a la letra dice: son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir .

Con relación al Código Civil para el Distrito Federal, mismo que en su momento correspondía su aplicación en el Distrito Federal y para toda la República; tenemos como referencias inmediatas, las siguientes:

En el año 1870, dicho código en su contenido legal fomentaba el predominio del hombre sobre la mujer, de manera concreta y definitiva, toda vez que en breve resumen, podemos indicar que en el artículo 199 de dicho ordenamiento se establecía que la mujer debía vivir con el marido; que el marido debía proteger a la mujer y ésta a su vez debía obedecer a aquel, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes; en el artículo 201, se establecía que la mujer estaba obligada a seguir a su marido, si éste lo exigía donde quiera que establezca su residencia; y por su parte, en el artículo 204 se estableció que la patria potestad correspondía al padre exclusivamente y sólo a falta de éste lo ejercería la madre, además de que se clasifico a los hijos en legítimos y en hijos fuera del matrimonio, subdividiéndose éstos en hijos naturales y en hijos espurios (es decir, como productos de relaciones adulterinas e incestuosas; respectivamente).

Referente a las causales de divorcio en aquella época, éstas presentaban discriminación hacía la mujer, ya que en su artículo 241 establecía que el adulterio de la mujer era siempre causa de divorcio, mientras que por su parte, el artículo 242 señalaba que el marido solo incurría en causas de divorcio, de haber cometido

conductas como las siguientes: Que hubiera cometido adulterio y éste haya sido en la casa común; que hubiese habido concubinato entre los adúlteros dentro o fuera de la casa conyugal; que hubiese habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima; y que la adúltera hubiese maltratado de palabra o de obra, o que por su causa se haya maltratado de alguno de estos modos a la mujer legítima.

En el Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República, publicado en el año de 1884, se reprodujo casi textualmente el código anterior de 1870; sin embargo, cabe resaltar que en ambos ordenamientos, hoy históricos, se estableció en su artículo 1º, que la ley civil era igual para todos, sin distinción de personas ni sexo; situación que no correspondía a la realidad, ya que consideramos que se aplicaba en contenido y preferencia al sector de la población masculina.

Un dato interesante en la legislación de nuestro país, es la que respecta a la denominada Ley del Divorcio, promulgada en fecha de 29 de diciembre de 1914, y originada en Veracruz la cual tuvo como fundamento la necesidad de regular dicha institución conforme lo hacía el referido Código Civil de 1884, no obstante, tenía características y disposiciones propias, por ejemplo las causas graves que originaban el divorcio consistían en: la impotencia incurable para la cópula que impidiera la perpetuación de la especie; enfermedades crónicas e incurables que fueran contagiosas; el abandono de la casa conyugal; faltas graves de los cónyuges; delitos de un cónyuge contra terceros; prostitución de la mujer; corrupción de los hijos e incumplimiento de los alimentos para con los hijos o cónyuges.

Otro ejemplo más de la legislación mexicana, es su diversidad histórica y temática, es que en fecha *“9 de abril de 1917, entonces Presidente Venustiano Carranza, expidió la denominada Ley Sobre Relaciones Familiares, la cual se considera como el primer ordenamiento regulador de la vida familiar realizada al efecto”*¹⁰, así mediante esta ley se derogaron capítulos del Código Civil de 1884, para darle su particular competencia y cabida como ley específica.

En este orden de ideas, la ley en comento establecía en relación a la patria potestad que ésta se tenía que ejercer por el padre y la madre; se quito la distinción

¹⁰ Guitrón Fuentevilla, Julián, *Derecho Familiar*, Universidad Autónoma de Chiapas, 2ª Edición, México, 1988.

entre hijos naturales e hijos espurios, pero se dispuso que a los hijos naturales solo tendrían derecho al apellido del progenitor que los reconociera; además, *“Hemos de resaltar que en el artículo 128 del ordenamiento referido, fue concebido con un sentido protector familiar, y de forma determinada para con los hijos, ello toda vez que manejaba que en matrimonio contraído de buena fe, aunque haya sido declarado nulo, produce todos sus efectos civiles a favor de los cónyuges, mientras dure y en todo tiempo a favor de los hijos nacidos antes de su celebración, durante éste y 300 días después de la declaración de nulidad, si no se hubieran separado antes los consortes o desde la separación de éstos en caso contrario, sin embargo, curiosamente en el precepto el legislador no considero aclarar cuando un matrimonio es de buena o mala fe”*¹¹, por lo tanto, sin querer polemizar sobre algo que en nuestra actualidad, fue superado como problema legal; si debió causar problemáticas para una correcta interpretación y aplicación de éste entonces vigente precepto.

También en dicha ley se otorgaron facilidades para que cualquier persona mayor e independientemente de su sexo y sin estar casada, pudiera adoptar a un menor, situación un tanto acertada salvo la existencia de muestra de discriminación, cuando a su vez no se permitía a la mujer adoptar sin consentimiento del marido, en cambio al hombre si se le permitió adoptar sin consentimiento de la esposa; siempre y cuando no lo llevara a vivir al domicilio conyugal.

Una vez más, el Código Civil fue reconcebido en el año 1928, pero en su contenido conservó la tradición de mantener intactas muchas de las disposiciones de los códigos anteriores, de esta forma se reitero una vez más que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia no tenía por que existir discriminaciones por razones de sexo, implicando así la igualdad conyugal, y misma capacidad jurídica para administrar bienes; sea que se encuentren casados o no.

Respecto a los antecedentes en el Derecho Penal Mexicano puede dividirse en tres épocas para su cómodo estudio, como son: Precortesiana, Colonial e independiente:

La Época Precortesiana, en estricto sentido las culturas asentadas a lo largo y ancho de la Meseta Americana, en donde a un hoy es una gran parte del territorio de nuestro país, se caracterizaron por impartir justicia penal a través de autoridades

¹¹ Idem.

similares a los actuales jueces, de ahí que se dé por cierta la existencia del llamado *“Código Penal de Netzahualcoyotl, para Texcoco y se estima que según él, el Juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel o en el propio domicilio”*¹², asimismo, existía la distinción entre delitos internacionales castigados con la muerte y los delitos culposos castigados con indemnización y esclavitud, en lo que respecta a los adúlteros que fueran sorprendidos en flagrancia eran lapidados o estrangulados, además fueron considerados los primeros en clasificar los delitos en patrimoniales, sexuales y contra la vida.

Entre los años 1533 y 1550, se aplicaba el denominado Códice Mendocino, que de igual forma era drástico en sus sanciones y principalmente para los menores y jóvenes de la cultura azteca a los cuales se le aplicaban pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, se les obligaba a aspirar humo de pimientos asados, o bien se les tenía atados de pies y manos, durante todo el día a fin de evitar que se acostumbraran a comer en demasía; por otra parte, también había rudeza en la práctica de las leyes tlaxcaltecas, en donde la pena de muerte, podía ser aplicable cuando alguien le faltara al respeto a sus padres; que causara un grave daño a su pueblo, en el caso de traidores a los dirigentes, e incluso para los jueces que sentenciaran injustamente, entre otras.

La Época Colonial, estaba caracterizada por la aplicación de la Ley del Toro, del Fuero Real, y las Leyes de Indias, siendo las más importantes en virtud de que representan diversas recopilaciones de leyes, *“La recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias del año de 1680 se compone de IX libros divididos en títulos integrados a su vez por leyes, así el título I con 29 leyes se denominó de los pesquisidores y jueces de comisión, en la actualidad los pesquisidores serían de función investigadora de Ministerio Público; el título II con 8 leyes denominado de los juegos y jugadores, el título III con 9 leyes de los casados y desposados en España e Indias; el título IV con 5 leyes de los vagabundos y gitanos; el título V con 29 leyes de los mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios; el título VI con 24 leyes de las cárceles y carceleros; el título VII con 17 leyes de las visitas de cárcel y el título VIII*

¹² Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl, *Derecho Penal Mexicano (parte general)*, Porrúa, 18ª Edición, México, 1995.

con 28 leyes de los delitos y penas y su aplicación".¹³ Como complemento de las Leyes de indias, se encuentran los sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones reales; en cuanto a las Siete Partidas se compone de XXIV títulos dedicados a las acusaciones por delitos, a los jueces, a las traiciones, retos, acciones deshonrosas, infamias, falsedades, homicidios, violencias, treguas, robos, hurtos, daños, timos, engaños, adulterios, violaciones, estupro, corrupciones, los demás títulos aluden a los presos, prisión preventiva, tormentos y penas.

La Época Independiente, inicia al consumarse la independencia de México en el año de 1821, en donde las principales leyes vigentes fueron la recopilación de Indias, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios, entre otras; pero estos ordenamientos no fueron estrictamente hechos por mexicanos, sino producto aun de la Corona Española, pero se aplicaban en continuidad toda vez que aún no existían leyes creadas por autoridades o congresos puramente de representantes del pueblo mexicano.

Fue el Estado de Veracruz, el primero en poner en vigor sus propios códigos, tanto en materia civil como el penal y de procedimientos penales hasta la fecha 5 de mayo de 1869, y por lo que respecta a la ciudad capital, fue hasta el año de 1867 que: *"El Presidente Juárez llevó a la Secretaría de Instrucción Pública al Licenciado Don Antonio Martínez de Castro, quien procedió a organizar y presidir la Comisión Redactora del primer Código Penal Federal Mexicano de 1871"*¹⁴, pero éste ya redactado, revisado y promulgado comenzó a regir hasta el día 1 de abril de 1872, y se mantuvo en vigencia hasta el año 1929.

En el mes de septiembre del año de 1929 el entonces Presidente Emilio Portes Gil en uso de las facultades del cargo de su investidura, expidió un entonces nuevo Código Penal Federal, el cual entró en vigor en diciembre de ese mismo año; pero dicho código a diferencia del anterior tuvo grandes deficiencias en su redacción y estructura, por lo que se tuvo que designar una nueva comisión revisora, la cual elaboró lo que es hoy el vigente Código Penal nacional el cual data desde el año 1931.

¹³ Idem.

¹⁴ Ibídem.

Ahora bien, si en su momento fueron creadas versiones del Código Penal, resultaba entonces necesario otro ordenamiento legal que regulará en procedimiento las situaciones establecidas en la sustancia penal de delitos y sanciones, en este caso, tuvieron que crearse los correspondientes **Códigos de Procedimientos Penales**; de esta forma, en referencias históricas encontramos, un primero formulado y emitido en el año de 1870, mismo que en contenido disponía un sistema mixto de evaluación de instituciones como el cuerpo del delito, la prueba, e incluso permitía al defensor a cambiar sus conclusiones ante el jurado.

Posteriormente, se formuló otro *“Código de Procedimientos Penales, en el año de 1894, continuando con el mismo esquema jurídico al anterior respecto al sistema mixto, sin embargo, buscaba equilibrar la situación de Ministerio Público y la defensa de los acusados, también estableció que la Policía Judicial y el citado Ministerio Público fueran reglamentados, en funciones que debían limitarse solo a perseguir los delitos y actos de acusación en contra de criminales entre otras”*.¹⁵

Por último en este tema específico, mencionare los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de los años 1929 y 1931, en donde el primero, hacía referencia a que la reparación del daño hecho a una víctima de un delito era parte de la sanción de un hecho ilícito, por lo cual sería oficiosamente exigida por el Ministerio Público, en consecuencia no era una acción de carácter civil, sino de carácter penal; de esta forma, la incongruencia de dicho Código dió lugar a la sustitución del mismo a través del Código de Procedimientos Penales, elaborado en el año de 1931; a un vigente al día de la fecha.

2.2 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El vigente Código Civil para el Distrito Federal, fue expedido por el entonces Presidente Plutarco Elías Calles, y entró en vigor el día 1 de octubre de 1932, acorde al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de septiembre de 1932, ahora bien, es importante destacar que en la exposición de motivos de dicho código, se expresó que el cambio constante en la condiciones sociales de la vida moderna conlleva a la necesidad de renovar la legislación y a socializar al derecho, es

¹⁵ Barragán Salvatierra, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, Mc. Graw Hill, México, 2001.

decir, extender la esfera jurídica a todas las clases sociales, a fin de que el derecho no constituya un privilegio o un medio de dominación.

*“El Código Civil para el Distrito Federal, actualmente se divide en 4 libros, correspondiendo el Libro Primero, de las Personas; Libro Segundo de los Bienes; Libro Tercero de las Sucesiones y Libro Cuarto, de las Obligaciones”.*¹⁶

De tal contenido genérico, los artículos que interesan para exposición y avance del presente trabajo de tesis, se encuentran dentro del libro correspondiente de las Personas; siendo en ese respecto los siguientes relativos al matrimonio, la patria potestad, causales de divorcio, entre otras situaciones:

“Artículo 162. *Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.*

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges”.

“Artículo 163. *Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.*

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad”.

¹⁶ *Código Civil para el Distrito Federal*, ISEF, México, 2006.

“Artículo 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar”.

“Artículo 267. Son causales de divorcio:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;
- VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto al cónyuge enfermo;

- VIII. *La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;*
- IX. *La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;*
- X. *La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;*
- XI. *La sevicia, las amenazas o injurias graves de un cónyuge para el otro o para los hijos;*
- XII. *La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;*
- XIII. *La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;*
- XIV. *Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;*
- XV. *El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;*
- XVI. *Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;*
- XVII. *La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;*
- XVIII. *El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan*

ordenado tendientes a corregir los actos de violencia familiar

- XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;*
- XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y*
- XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.*

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma”.

“Artículo 282. Desde que se presenta la demanda y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

- I. La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y así mismo, previo inventario, los bienes y enceres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.*

La separación conyugal decretada por el Juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones XIII y IX del artículo 267 de este código;

- II. *Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;*
- III. *Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes y en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos lugares que se conozca que tienen bienes;*
- IV. *Dictar, en su caso las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;*
- V. *Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, debiendo ser uno de éstos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fije el código respectivo y, tomando en cuenta la opinión del menor.*

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos humanos.

- VI. *El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derechos de visita o convivencia con sus padres;*
- VII. *En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:*
 - a) *Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;*

- b) *Prohibición al cónyuge demandado de ir al lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y*
 - c) *Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez consideré pertinente;*
- VIII. *Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este código;*
- IX. *Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y*
- X. *Las demás que consideren necesarias”.*

“Artículo 323 Ter. *Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.*

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar”.

“Artículo 323 Quater. *Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.*

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato”.

“Artículo 411. *En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.*

Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación, alineación parental encaminado a producir en la niña o en el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor”.

“Artículo 423. *Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.*

La facultad de corregir no implica infringir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este código”.

“Artículo 444. *La patria potestad se pierde por resolución judicial:*

- I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;*
- II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 de este código;*
- III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida;*
- IV. El incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días, sin causa justificada;*

- V. *Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de tres meses, sin causa justificada;*
- VI. *Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y*
- VII. *Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos graves”.*

“Artículo 444 Bis. La patria potestad podrá ser limitada en los casos de divorcio o separación, tomando en cuenta lo que dispone este código”.

“Artículo 494. Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, en donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia familiar que se refiere este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar”.

El Código Civil para el Distrito Federal, de acuerdo a los artículos anteriores establece una serie de obligaciones que los cónyuges deben realizar para lograr el buen funcionamiento de la estructura familiar, con relación a esta parte de la protección de la familia la importancia se da al definir qué es la violencia familiar, establecerla como causal de divorcio, establecerla en su caso como una causa de pérdida de la patria potestad, reconociendo que todos los integrantes de la familia tienen derecho al respeto de su integridad física y psicológica por parte de los demás miembros.

“En lo que se refiere al respeto y preservación de los derechos del niño, mencionaremos las principales tendencias y artículos del Código Civil del Distrito Federal, que buscan la protección de éstos, acorde a los siguientes puntos:

- a) *Derecho a ser protegido por la Ley. La cual se encuentra establecida en el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que establece que: La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.*
- b) *Derecho a tener domicilio. Se reputa domicilio legal. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto; del menor de edad que no está bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, lo será el de su tutor (artículo 31 del Código Civil para el Distrito Federal).*
- c) *Derecho a ser registrado. Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquel hubiere nacido (artículo 54 del Código Civil para el Distrito Federal). Tienen obligación de declarar el nacimiento ante el Juez del Registro Civil de su elección, el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendentes en tercer grado dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél (artículo 55 del Código Civil para el Distrito Federal).*
- d) *Derecho a alimentos. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado (artículo 303 del Código Civil para el Distrito Federal).*
- e) *Derecho a pedir el aseguramiento de los alimentos. El menor como acreedor alimentario, tiene acción para solicitar el aseguramiento de los mismos (artículo 315, fracción I del Código Civil para el Distrito Federal).*
- f) *Derecho a ser oído en un juicio de contradicción de la paternidad. En dicho juicio serán oídos la madre y el hijo, y si éste fuere menor se proveerá de un tutor interino (artículo 336 del Código Civil para el Distrito Federal).*

- g) *Derecho a consentir en su adopción. Si la persona que se va adoptar tiene mas de doce años, se necesita de su consentimiento para formalizar y legalizar su adopción por otras personas, en el caso de personas incapaces también se necesita su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad (artículo 397, párrafo último del Código Civil para el Distrito Federal).*
- h) *Derecho a ser considerado hijo de matrimonio. Aunque haya sido declarado nulo un matrimonio, o hubiese sido de buena o mala fe respecto a los cónyuges al celebrarlo, los hijos tenidos durante él se consideran como hijos de matrimonio (artículo 344 del Código Civil para el Distrito Federal), también el matrimonio subsecuente de los padres, hace que se tenga como nacidos de matrimonio a los hijos habidos antes de su celebración.*
- i) *Derechos del hijo que fue reconocido. El hijo reconocido por el padre, madre o por ambos tiene derecho a llevar el apellido de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca; a ser alimentado por las personas que lo reconozcan; a recibir la porción hereditaria y los alimentos que fija la ley”.¹⁷*

Como ya mencionamos, en el Distrito Federal tenemos un Código Civil en materia Común y uno para toda la Republica en materia Federal, el cual contempla y asimismo protege el ejercicio de los derechos de los niños, al igual que las distintas declaraciones y convenciones a nivel internacional, sin embargo; resulta de gran importancia hacer notar que este sector de la sociedad sigue siendo el más vulnerable de todos.

2.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 893. La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

¹⁷ Jiménez García, Joel Francisco, *Derechos de los Niños*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000.

*A solicitud de parte legítima podrán practicarse en esta vía las notificaciones o emplazamientos necesarios en procesos extranjeros*¹⁸.

En lo que respecta a la competencia del Juez, *"En los negocios relativos a la tutela de los menores e incapacitados, el Juez de la residencia de éstos, para la designación del tutor, y en los demás casos el del domicilio de éste (acorde al artículo 156, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal); en los negocios relativos a suplir el consentimiento de quien ejerce la patria potestad, o impedimentos para contraer matrimonio, el lugar donde se hayan presentado los pretendientes (fracción X del referido artículo); en los juicios de divorcio, el Tribunal del domicilio conyugal, y en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado (fracción XII); y en los juicios de alimentos, el domicilio del actor o del demandado a elección del primero (fracción XIII)"*.

La protección para los menores de edad incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del supracitado Código adjetivo, que a la letra dice:

"Artículo 94. *Las resoluciones judiciales dictadas con el carácter de provisionales pueden modificarse en sentencia interlocutoria o en la definitiva.*

Las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, Jurisdicción Voluntaria y las demás que prevengan las leyes, pueden alterarse y modificarse cuando cambien las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente".

Por otra parte, tenemos en importancia de contenido los siguientes preceptos legales, que establecen en su contenido aspectos procedimentales que en la práctica deben favorecer a la impartición de justicia civil, y en esencia a problemáticas

¹⁸ *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, ISEF, México, 2006.

inherentes a la institución de la familia, mismos que se encuentran en el Título Decimosexto “De las Controversias del Orden Familiar” Capítulo Único, en ese aspecto, son los siguientes:

“Artículo 940. Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad”.

“Artículo 941. El Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con la violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir las deficiencias de las partes en sus planteamientos de derecho.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento”.

“Artículo 942. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el Juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el Juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para el contenido de los informes procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al ministerio Público”.

“Artículo 943. *Podrá acudir al Juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Las copias respectivas de la comparecencia y demás documentos, serán tomados como pruebas, debiendo relacionarse en forma pormenorizada con todos y cada uno de los hechos narrados por el compareciente, así como los medios de prueba que presente, haciéndole saber el Juez al interesado que puede contar con el patrocinio de un defensor de oficio para conocer de su procedimiento y como consecuencia, éste ordenará dar parte a la institución de Defensoría de Oficio para que, en su caso, asesore o patrocine a éste. Una vez hecho lo anterior se correrá traslado, a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma dentro del término de nueve días. En tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas. Al ordenarse ese traslado, el Juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la ley, el Juez fijará la petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras que resuelve el juicio.*

Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser licenciados en derecho, con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el que deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual”.

“Artículo 945. La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le plantee, el Juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con el auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el Juez como por las partes. La valoración se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 402 de este Código y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que se haya fundado el Juez para dictarlo”.

“Artículo 949. La sentencia se pronunciará de manera breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia de ser así posible o dentro de los ocho días siguientes”.

“Artículo 950. La apelación deberá interponerse en la forma y términos previstos por el artículo 691.

Cuando la tramitación del juicio se haya regido por las disposiciones generales del Código, igualmente se regirá por estas disposiciones por lo que toca a los recursos; pero en todo caso, si la parte recurrente careciere de abogado, la propia sala solicitará la intervención de un defensor de oficio, quien gozará de un plazo de tres días más para enterarse del asunto a efecto de que haga valer los agravios o cualquier derecho a nombre de la parte que asese”.

“Artículo 951. Salvo en los casos previstos en el artículo 700, en donde el recurso de apelación se admitirá ambos efectos, en los demás casos, dicho recurso procederá en el efecto devolutivo.

Las resoluciones sobre alimentos que fueren apeladas, se ejecutarán sin fianza”.

“Artículo 952. Los autos que no fueren apelables y los decretos, pueden ser revocados por el Juez que los dicta.

Son procedentes en materia de recursos, igualmente los demás previstos en este Código y su tramitación se sujetará a las disposiciones generales del mismo y además de los casos ya determinados expresamente en esta ley, para lo no previsto al respecto, se sujetará a las disposiciones generales correspondientes”.

Con base a lo ya señalado podemos establecer que en nuestro país el proceso familiar y del estado civil, se sigue regulando por la legislación procesal civil *“En el Distrito Federal, con motivo de las reformas de 1971 a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los juzgados de lo familiar, como juzgadores especializados en las controversias familiar y del estado civil”*.¹⁹ Aunque si bien es cierto con la reforma del año 1973 al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal se adicionó el título decimosexto “De las controversias del orden familiar”, éstas se presentan en forma vaga e inconcisa, si tomamos en cuenta la importancia que presenta la vida familiar y las crisis que presenta la misma, de ahí que el llamado procedimiento familiar exige el cumplimiento efectivo del Principio de Inmediación Procesal.

2.4 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El objetivo de esta codificación es proteger al individuo en su persona física, su vida, su libertad y su normal desarrollo psico-sexual, su patrimonio e integridad física,

¹⁹ Ovalle Favela, José, *Teoría General del Proceso*, Harla, 4ª Edición, México, 1998.

imponiendo al efecto penas (sanciones de carácter penal) o medidas de seguridad a conductas denominadas delitos, entendido como el acto u omisión que sancionan las leyes penales, expresión que no se contempla en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal emitido en el año 2006.

Conforme al derecho vigente en México y tomando en cuenta como base la legislación común para el Distrito Federal, realizaremos el análisis comparativo de dos enfoques jurídicos en virtud de una misma ley, es decir, haciendo referencia en primer lugar al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; tal y como fue realizado en el año de 1931, aún vigente en la actualidad, pero a nivel federal; implicando entonces conocer y analizar las reformas surgidas al año de 1999; y en segundo lugar, nos referiremos al nuevo Código Penal para el Distrito Federal surgido en el presente año (2006); en este contexto, los artículos de importancia, que pueden referirse a problemáticas y efectos de la violencia familiar, que a continuación se transcriben:

AÑO 1999	AÑO 2006
<p>Artículo 302. Comete el delito de homicidio, el que priva de la vida a otro.</p>	<p>Artículo 123. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.</p>
<p>Artículo 323. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los Capítulos II y III anteriores.</p>	<p>Artículo 125. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años, y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.</p>

	<p>Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.</p>
<p>Artículo 288. Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa.</p> <p>Artículo 289. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa.</p> <p>En estos casos, el delito se perseguirá por querrela, salvo en el que contempla el artículo 295, en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p> <p>Artículo 290. Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a</p>	<p>Artículo 130. Al que cause a otro daño o alteración en su salud, se le impondrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. De treinta a noventa días de multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días; II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar mas de quince días y menos de sesenta; III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar mas de sesenta días; IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanente notable en la cara; V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro; VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen

trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Artículo 291. Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Artículo 292. Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.

<p>Artículo 293. Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.</p>	
<p>Artículo 295. Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.</p>	<p>Artículo 131. A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.</p> <p>Artículo 132. Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.</p> <p>En ambos casos, a juicio del juez, se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.</p>
<p>Artículo 335. Al que abandone a un niño o adulto incapaz de cuidarse así mismo, a un adulto mayor o a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a</p>	<p>Artículo 156. Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño</p>

<p>cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del Ofendido.</p>	<p>alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.</p>
<p>Artículo 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p> <p>Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p>	<p>Artículo 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.</p> <p>Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.</p>
<p>Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:</p> <p>I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;</p>	<p>Artículo 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:</p> <p>I. Realice cópula con una persona menor de doce años</p>

<p>II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y</p> <p>III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.</p> <p>Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>	<p>de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o</p> <p>II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.</p> <p>Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p>
<p>Artículo 260. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutar dicho acto, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión.</p>	<p>Artículo 176. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.</p> <p>Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela,</p>

	salvo que concurra con violencia.
<p>Artículo 261. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a cinco años de prisión.</p>	<p>Artículo 177. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.</p> <p>Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Artículo 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas; II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquéllos. Además de la

	<p>pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;</p> <p>III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;</p> <p>IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;</p> <p>V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o</p> <p>VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.</p>
<p>Artículo 272. Se le impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.</p> <p>La pena aplicable a estos últimos será</p>	<p>Artículo 181. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis</p>

<p>de seis meses a tres años de prisión.</p> <p>Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.</p>	<p>años.</p>
<p>Artículo 336. Al que sin motivo justificado abandone a sus hijas, hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, a un cuando posteriormente cuenten con el apoyo de familiares o terceros, se le aplicará de un mes a cinco años de prisión o de ciento ochenta a trescientos setenta días de multa, privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.</p> <p>Se equipara al abandono de personas y se aplicará la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio y sin motivo justificado, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijas, hijos, su cónyuge o concubina. Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando los hijos sean dejados al cuidado de un familiar sin limitación de grado, o de una casa de asistencia.</p> <p>La misma pena se aplicará a aquél que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada.</p>	<p>Artículo 193. Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.</p> <p>Para los efectos de éste artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.</p> <p>Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.</p>

<p>Artículo 343 Bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p> <p>Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza físicas o moral, o que incurran en la omisión grave.</p> <p>La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.</p> <p>A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena</p>	<p>Artículo 200. Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.</p> <p>Para los efectos de este artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro</p> <p>Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas, formas de expresión pueden ser: prohibiciones,</p>

<p>de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.</p>	<p>coacciones, condicionamientos, intimididades, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica..</p> <p>Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.</p> <p>La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.</p> <p>En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.</p> <p>Artículo 201. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o</p>
--	---

	<p>cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común. Este delito se perseguirá por querrela.</p> <p>Artículo 202. El Agente del Ministerio Público apercibirá al indiciado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, debiendo de aplicar las medidas de apremio que concede la ley, para su cumplimiento.</p> <p>Al ejercitarse la acción penal, el Representante Social, solicitará a la Autoridad Judicial, la aplicación de medidas de protección para la víctima y el Juez resolverá sin dilación.</p>
--	--

Conforme a los artículos mencionados del Código Penal para el Distrito Federal, cuyo motivo de análisis es de especial interés, ya que como se puede ver las normas jurídicas de protección en algunos casos resultan, y en otros lamentablemente son negativas; en la mayoría de los artículos mencionados el único aspecto que se ha modificado es el incremento en las penas o en su caso el establecimiento de éstas; desde un punto de vista personal, quiero destacar y hacer énfasis a los artículos que engloban la violencia familiar, si bien es cierto no han sufrido grandes modificaciones en su contenido, solamente en su redacción y quizá en el orden de ideas, por lo que siguen presentando deficiencia, en lo que respecta a la pena, ésta sigue siendo de seis meses a cuatro años de prisión, absurdo es, si pensamos que la familia es la institución básica de la sociedad, y que en ella no sólo tiene una serie de procesos, sino que constituye un medio ideal para el desarrollo y crecimiento de sus miembros, o al menos, el poder garantizar el derecho a llevar una vida libre de violencia, *"Frente a esta innegable realidad acostumbrada y que afecta a un gran número de familias, si no*

es que a la mayoría de las mismas, el Estado finalmente ha tenido que hacer uso del *ius puniendi*, como *última ratio del orden jurídico*".²⁰ Al respecto es de vital importancia que nuestro país asuma el compromiso de establecer las medidas para prevenir y erradicar la violencia familiar, pero siempre recordando que el aspecto legislativo es el eje para poder aplicar dichas medidas, pues de ahí se sustentan y derivan las políticas públicas que enfrentarán el problema.

2.5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Esta legislación mencionada es referida a los procedimientos y autoridades dentro de un ámbito de impartición de justicia penal, ahora bien, para resolver los problemas familiares de violencia física o psicológica, en dicha legislación se encuentra en resumen, lo siguiente: La prevención de la violencia familiar, mediante la reglamentación de los actos que se realizarán en el proceso; o estableciéndose específicas medidas de tratamiento a las personas originadoras de violencia familiar; o en su atención a los receptores o víctimas de la misma.

En este sentido, habrá que diferenciar el proceso de lo que es el procedimiento penal, entendido este último como *"El conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos que tienen por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito, y aplicar la sanción correspondiente"*²¹, y en este sentido la norma por sí misma no cambia actitudes, luego entonces se requiere de un trabajo especial para lograr los cambios individuales y sociales, de esta forma, la asistencia e incluso la reeducación a los sujetos involucrados se da a través de instituciones públicas o privadas, tendientes a la protección de los receptores de la violencia familiar, así como de evitar la repetición de conductas de quienes la generan y la aplicación de las medidas necesarias para tal efecto.

La Ley Mexicana al referirse al *"Procedimiento Penal, comprende la especial tramitación de todos los actos y formas que deben darse a partir del instante en que el Ministerio Público tiene conocimiento del ilícito penal, hasta que se dicta sentencia; en relación al aspecto familiar se encuentra la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, el titular de esta dirección tiene como atribuciones intervenir en los*

²⁰ Díaz de León, Marco Antonio, *Delincuencia Intrafamiliar y Delitos contra Derechos de Autor*, Porrúa, México, 1998.

²¹ Barragán Salvatierra, Carlos, Ob. Cit.

*juicios en que sean parte los menores incapaces y los relativos a la familia*²², entre otras cosas como el estado civil de las personas, sucesorios, concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados y Salas Familiares y Civiles, en los asuntos de materia Civil y Familiar siempre y cuando así la Ley lo disponga estudiar los expedientes de los Juicios Familiares y Civiles, en los que se les de vista, por estimar la existencia de un delito.

2.6. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

*“Dicha Ley fue aprobada el día 21 de Diciembre de 1999 y publicada en el Diario Oficial de la Federación hasta el día 31 de Enero de 2000, esta misma se encuentra conformada por: **TÍTULO PRIMERO**, Disposiciones Generales; **TÍTULO SEGUNDO**, De los Principios Rectores y de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; **TÍTULO TERCERO**, De las Obligaciones de la Familia; **TÍTULO CUARTO**, De las Autoridades; **TÍTULO QUINTO**, De las Acciones de Gobierno; **TÍTULO SEXTO**, De las Niñas y Niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social; **TÍTULO SÉPTIMO**, De las Instituciones dedicadas a la Atención de Niñas y Niños”.*²³

La presente Ley, por supuesto, que debía emitirse en afán del orden público, interés social y observancia general para la población del Distrito Federal, cuya aplicación de esta Ley corresponde en el ámbito de su competencia, a diversas autoridades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Distrito Federal.

El objeto de la Ley, acorde a lo establecido en su artículo 2º, establece que:

“Artículo 2.- *La presente Ley tiene por objeto:*

- I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;*
- II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;*

²² *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*, Porrúa, 54ª Edición, México, 1999.

²³ *Ley de los Derechos de las Niñas y de los Niños en el Distrito Federal*, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2000.

- III. *Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:*
- a) *Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;*
 - b) *Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;*
 - c) *Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;*
 - d) *Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley”.*

Por su parte, el artículo 3º de la Ley en comento, realiza una especie de glosario legal, explicando los siguientes conceptos, útiles al presente trabajo de investigación.

“Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

- I. ***Abandono:*** *La situación de desamparo que vive una niña o niño cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionar los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;*
- II. *Acciones de Participación:* *Aquellas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de que las niñas y niños estén*

informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;

- III. Acciones de Prevención: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas y niños, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;*
- IV. Acciones de Protección: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituir las y protegerlas;*
- V. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus derechos;*
- VI. Actividades Marginales: A todas aquellas actividades que realizan las niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;*
- VII. Administración Pública: Al conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;*
- VIII. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;***

- IX. Atención Integral: Conjunto de acciones que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;*
- X. Atención y Protección Integral Especial: Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo bio-psicosocial;*
- XI. Consejo: Al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños del Distrito Federal;*
- XII. Delegaciones: A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;*
- XIII. Hogar Provisional.- El núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a una niña o niño en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral;*
- XIV. Ley: A la presente Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal;*
- XV. Maltrato Físico: A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños;*
- XVI. Maltrato Psicoemocional: A los actos u omisiones cuya formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña o niño daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;*
- XVII. Niña o Niño: A todo ser humano menor de 18 años de edad;*

- XVIII. Niña, o Niño con Discapacidad: Al que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que les impiden el desarrollo normal de sus actividades;**
- XIX. Niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social: Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a:**
- a) Abandono;**
 - b) Maltrato psicoemocional;**
 - c) Desintegración familiar;**
 - d) Enfermedades severas físicas o emocionales;**
 - e) Padezcan algún tipo de discapacidad;**
 - f) Padres privados de la libertad;**
 - g) Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o**
 - h) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.**
- XX. Organizaciones Sociales y Privadas: A todas aquellas instituciones y asociaciones, que realicen acciones en favor de las niñas y niños en el Distrito Federal”.**

Por su parte, en su artículo 4º, esta Ley en comento precisa las siguientes situaciones:

“Artículo 4. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I.** El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;

- a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;*
 - b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y*
 - c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños;*
- II. La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;*
 - III. El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;*
 - IV. El de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;*
 - V. El de que la niña o niño tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;*
 - VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y*
 - VII. El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa”.*

“Artículo 5. *De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:*

A) A la Vida, Integridad y Dignidad:

- I. *A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;*
- II. *A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;*
- III. *A una vida libre de violencia;*
- IV. *A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;*
- V. *A ser protegidos contra toda forma de explotación;*
- VI. *A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y*
- VII. *A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.*

B) A la identidad, Certeza Jurídica y Familia:

- I. *A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;*
- II. *A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;*
- III. *A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;*
- IV. *A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y*

contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño;

- V. A integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización, a una hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso;*
- VI. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;*
- VII. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones;*
- VIII. A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

C) A la Salud y Alimentación:

- I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;*
- II. A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;*

- III. *A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;*
- IV. *A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción;*
- V. *A la salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación.*

D) A la Educación, recreación, información y participación:

- I. *A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;*
- II. *A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;*
- III. *De asociarse y reunirse;*
- IV. *A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;*
- V. *A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- VI. *A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad;*

E) A la Asistencia Social:

- I. *A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por si mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental.*

Y los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales”.

“Artículo 8. *La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social”.*

“Artículo 9. *Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:*

- I. *Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;*
- II. *Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;*
- III. *Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;*
- IV. *Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil;*
- V. *Realizar los trámites de inscripción para que reciban la educación obligatoria;*

- VI. *Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;*
- VII. *Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho; y*
- VIII. *Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia”.*

“Artículo 17. *Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las niñas y niños:*

- I. *Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;*
- II. *Concertar con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;*
- III. *Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;*
- IV. *Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;*
- V. *Fomentar e impulsar la atención integral;*
- VI. *Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;*
- VII. *Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;*
- VIII. *Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como programas de educación vial y*

acciones preventivas con la participación de la comunidad;

- IX. Presidir el Consejo Promotor;*
- X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; y*
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos”.*

“Artículo 25. *Se crea el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños en el Distrito Federal, como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Distrito Federal, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos”.*

“Artículo 26. *El Consejo Promotor se integrará por 11 integrantes titulares: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien presidirá y tendrá voto de calidad; los responsables de las siguientes entidades y dependencias del Distrito Federal: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quienes nombrarán a un representante del nivel jerárquico inmediato quienes asistirán en forma permanente. Así como por tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de las Comisiones relacionadas con el tema de las niñas y niños.*

De igual forma, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a un representante responsable del sector educativo del Distrito Federal, dos representantes de instituciones académicas, dos representantes del sector empresarial, dos representantes de los medios de comunicación, cuatro representantes de las organizaciones sociales, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada de

reconocida trayectoria que se hayan destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas y niños”.

“Artículo 27. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer programas en beneficio de las niñas y niños;
- II. Proponer un programa de concertación de acciones entre las distintas Dependencias de la Administración Pública que fije lineamientos generales para unificar los criterios en el ejercicio de los recursos financieros destinados a los programas de atención a los niñas y niños;
- III. Fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación, y participación corresponsable de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal;
- IV. Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las niñas y niños en el Distrito Federal, debiendo estar el Consejo informado en todo momento;
- V. Evaluar los logros y avances de los programas de la Administración Pública en la materia y proponer medidas para su optimización;
- VI. Analizar y proponer a las instancias competentes, modelos de atención para las niñas y niños;
- VII. Contribuir a la difusión de los principios, derechos y deberes de las niñas y niños en el Distrito Federal”.

“Artículo 30. En materia de educación y cultura los niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y

permanencia a la educación obligatoria; el derecho a ser respetado por sus profesores; y el derecho a acceder a la educación básica de manera gratuita”.

“Artículo 44. Toda persona que tenga conocimiento de alguna niña o niño que se encuentre en condiciones de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención”.

“Artículo 48. Cualquier persona, servidor público autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o en se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público”.

“Artículo 49. Aun cuando la niña o niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica este en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior”.

La Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal como lo hemos visto tiene como finalidad proteger los derechos de las niñas y niños, como el derecho a la vida, hacer protegido, a la salud, a vivir en familia, a la educación, todo esto tomando en cuenta la importancia en la estabilidad física y emocional de las familias, pero sobre todo asegurando el desarrollo pleno e integral de los integrantes de la misma.

2.7 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

“La vigente Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, fue expedida por el entonces

Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León y publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 19 de julio de 1996.²⁴

Habría que destacar que los motivos de elaboración de dicha ley, de acuerdo a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fueron entre otras situaciones: que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar pretende modificar un estado de cosas de nuestra sociedad, que se presentan injustas e inequitativas, situación que convierte a los hogares mexicanos en una especie de campo de batalla, en donde las relaciones familiares pueden llegar a realizarse en un violento juego de poder, que puede llegar a lesionar a los miembros de la misma; en contravención al ideal de que el núcleo familiar debe ser un sitio de paz, protección, de afecto y de seguridad.

Ahora bien, esta ley establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de Asistencia para la Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

En su contenido, este ordenamiento jurídico establece quiénes son los generadores y receptores de la violencia familiar, se contiene la definición de violencia familiar y las diversas formas en que ésta puede presentarse; acorde a su artículo 3 fracciones I, II y III incisos a, b, c mismos que ya fueron citados durante el desarrollo del Capítulo I del presente trabajo de investigación de tesis, contenido que se tendrá aquí inserto a la letra, en obviedad de inútiles repeticiones.

Con tal salvedad descrita, en el artículo 5 de la ley en comento, se establece que: *“A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal y a las delegaciones les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de la aplicación de la ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación”*.

Por otra parte dentro de su artículo 6, se establece:

“Artículo 6. *Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano*

²⁴ ***Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar***, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.

honorario, de apoyo y evaluación, integrado por once miembros, presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, e integrado por: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Salud, Educación y Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la misma designe y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno.

Asimismo, se crean los consejos para la asistencia y prevención de la Violencia Familiar delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales funcionarán con las mismas características del Consejo arriba señalado y que estará presidido por el delegado político de la demarcación correspondiente, integrado por los subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social, el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la región correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del área de educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocados por el Delegado y dos Diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en la demarcación de que se trate”.

En abundamiento de ideas, el artículo 8 de la ley en comento, se establecen las facultades del Consejo, las cuales son en importancia:

“Artículo 8. *El Consejo tendrá las siguientes facultades:*

- I. Participar en la elaboración del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal*
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e*

información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;

- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;*
- IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;*
- V. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- VI. Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la Violencia Familiar.*
- VII. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la Ley; y*
- VIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la ley”.*

A continuación se hará referencia a diversos preceptos legales de la ley de la materia, en cuyo contenido, se manejan situaciones relevantes para atender y prevenir las nocivas prácticas de la violencia familiar.

“Artículo 9. *La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.*

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación”.

“Artículo 10. *La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos*

reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez penal o familiar; o bien, a solicitud del propio interesado”.

Un aspecto importante de mencionar en relación a estos artículos es que la orientación familiar en caso de violencia dentro de la misma debe ser conjunta, la educación, la orientación, la familia y la colaboración de profesionales que pueden tener relación o conocimiento de casos de violencia familiar como lo son; maestros, pediatras, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, licenciados en derecho, y muchos otros, pueden ser una medida apta e idónea, a efecto de que si se intercambian experiencias, información, ideas, proyectos, el problema de la violencia familiar dejará de ser complejo y las tendencias disminuirán progresivamente.

“Artículo 11. *El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas. Debiendo contar con inscripción y registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.*

Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización que la misma Secretaría establezca, a fin de que cuente con el perfil y aptitudes adecuadas”.

“Artículo 14. *Las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:*

- I. Les sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando no existe ilícito penal o se trate de delitos de querrela;*

- II. *Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar;*
- III. *Intervenga, de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y Penal, en los asuntos que afecten a la familia;*
- IV. *Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar.*

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las leyes penales, deberá dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes”.

De igual forma contiene los procedimientos para atender y prevenir la violencia en la familia, el procedimiento conciliatorio y de amigable composición o arbitraje que se establecen para la solución de conflictos, siendo éstos procedimientos administrativos.

En lo particular a partir del artículo 18 y consecuentes de la ley en referencia, establecen que las partes en conflicto familiar originándose al efecto prácticas de violencia familiar, podrán resolver sus diferencias mediante los siguientes procedimientos:

“Artículo 18. *Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:*

- I. *De conciliación; y*
- II. *De amigable composición o arbitraje.*

Dichos procedimientos estarán a cargo de las delegaciones. Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil, irrenunciables o delitos que se persiguen de oficio.

III. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia; así como las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente”.

Será obligación de la unidad de atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcance de la presente ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia, así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

“Artículo 19. *Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.*

En todo caso, tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten”.

“Artículo 20. *Al iniciarse la audiencia de conciliación, el*

conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.

Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo”.

“Artículo 21. De no verificarse el supuesto anterior, las Delegaciones con posterioridad procederán, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes. Informándoles las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales”.

“Artículo 22. El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:

- I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12, fracción I, de esta ley, que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;*
- II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo*

del Distrito Federal; y

- II. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución”.

“Artículo 23. Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique”.

“Artículo 24. Se consideran infracciones a la presente ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la ley;
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;
- III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y
- IV. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de la ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos”.

“Artículo 25. Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

- I. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.
Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; o
- II. Arresto administrativo inconvertible hasta por 36 horas”.

“Artículo 28. Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación”.

Los medios de impugnación se establecen en el artículo 29, mismo que establece que contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la ley procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; lo anterior nos otorga la visión de que las acciones gubernamentales para atender y prevenir manifestaciones de violencia dentro de la familia, se basan no en impartición de justicia por autoridades judiciales, sino meramente administrativas, procediendo entonces al efecto medios de impugnación solamente administrativos, en esa etapa:

a) REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

Tiene por objeto regular las disposiciones de la ley, estableciendo conceptos ya referidos en la misma, esta conformado por 26 artículos repartidos en 6 Capítulos, el Primero Disposiciones Generales, el Segundo de las Unidades, el Tercero del Consejo y del Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, el Cuarto de la Asistencia, el Quinto de la Prevención y el Capítulo Sexto que se refiere al Registro de Instituciones y Organizaciones Sociales en materia de violencia intrafamiliar orientadas a atender y en su caso coadyuvar a resolver problemáticas de violencia familiar.

Consideramos que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar del Distrito Federal y su reglamento fueron creadas para resolver o minimizar este creciente fenómeno, buscando no solo en sancionar a los generadores de la violencia, sino en procurar la conciliación de la familia, para preservarla en beneficio de la sociedad, a fin de que ésta después de haber pasado por una etapa difícil, se vea fortalecida mediante la atención medica, psicológica y legal.

Luego de haber manejado en importancia de contenido los principales ordenamientos jurídicos en nuestro país, y principalmente aplicables en el Distrito Federal, que tienen alguna relación con la atención a la violencia familiar, o por

establecer la protección jurídica a las personas, por el simple hecho de serlo, además de establecer respeto a la igualdad y equidad de género, siendo tales ordenamientos legales tanto vigentes como otros de carácter histórico; procederé en el tercer capítulo del presente trabajo de investigación, a conocer las principales instituciones cuyas funciones se relacionan con la atención, prevención y solución de la violencia familiar.

CAPÍTULO III. INSTITUCIONES QUE PREVIENEN Y ACTÚAN ANTE PROBLEMÁTICAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

En el presente capítulo, se realizará una breve semblanza de las principales instituciones, ya sea internacionales o nacionales, cuyo objetivo primordial es atender y en su caso, resolver, problemáticas de violencia familiar, aunque tales situaciones no impliquen necesariamente la especialidad de tales funciones, aunque sí el dedicarse específicamente a la protección de grupos vulnerables como en su caso pueden ser, los niños, las mujeres, personas de la tercera edad, etcétera; de esta forma, antes de precisar la información de los siguientes subtemas, he de recordar lo siguiente:

La violencia ejercida contra cualesquiera de los miembros de una familia, siempre presenta dos sujetos importantes para la generación de ésta, en este caso, el generador de la violencia sea física o psicológica (quien quizá antes fue receptor, es decir, la hoy persona agresora, es factible que antes fuera quien recibía las agresiones), y en segundo, el receptor de la violencia, considerados éstos como víctimas, a decir de *“Aquel sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o fortuitamente. De igual forma resulta conveniente hacer distinción entre los dos tipos de víctimas, que doctrinariamente pueden existir: **Las Directas**, las que repercuten inmediatamente en el sujeto, por ejemplo, la esposa que es golpeada por su esposo; y **Las Indirectas**, las cuales repercuten no de forma inmediata, sino que es consecuencia de la directa, por ejemplo, los niños que observan cuando su madre es golpeada”*.¹

Como hemos apreciado la violencia familiar, puede manifestarse en diferentes formas y trae consigo víctimas, las cuales en su momento deben ser canalizadas para su atención, protección y tratamiento, y para ello existen diferentes instituciones encargadas de tales funciones. A continuación, iniciaremos con el denominado:

¹ Trejo Martínez, Adriana, Ob. Cit

3.1 FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)

Se trata de un organismo que trabaja en el ámbito mundial en pro de la infancia, y de acuerdo a las investigaciones *“Los niños socialmente más desvalorizados y con más riesgo de maltrato, pueden ser agrupados de la siguiente manera:*

1. *Niños con problemas de salud;*
2. *Niños vinculados a nacimientos inusuales o particularmente difíciles;*
3. *Los últimos niños en familias numerosas, los segundos niños del mismo sexo;*
4. *Menores con determinadas características de personalidad o de conducta;*
5. *Niños con escaso apoyo social, como son los que nacen en hogares desechos, hijos de madres solas, hijastros o huérfanos;*
6. *Hijos no deseados con problemas económicos;*
7. *Menores inmigrantes, que pasan por cambios sociales acelerados (por problemas de emigración causada por crisis económicas severas o de movimientos bélicos).²*

“La UNICEF estima que en el ámbito mundial, el 4% de la población está sometida a condiciones de maltrato dentro de la familia, una encuesta realizada recientemente revela que los niños están preocupados por la violencia que se vive en sus hogares, por otra parte, 40 mil niños y adolescentes de 72 países de Asia, Europa, América Latina y el Caribe, no solo están preocupados por la violencia en la familia sino que desconfían de los gobernantes en turno y consideran que son incapaces para solucionar sus problemas”.³

Por esta razón en diciembre del 2002 se llevó a cabo un evento en la Ciudad de México, en el cual estuvieron presente niños de México, Bolivia, República Dominicana, entre otros; en el Centro Nacional de las Artes fue presentado el reporte sobre el estado mundial de la infancia 2003, en donde la UNICEF hizo un llamado a todos los países del mundo para que otorguen a los infantes mayores espacios de participación y sean ellos los que construyan su futuro, en virtud de que la participación desde

² F., Espert, *UNICEF, Situación del Maltrato Infantil en América Latina y el Caribe*, Mc GRAW Hill, 2ª Edición, Sao Paulo, 1992.

³ *Periódico El Universal*, 8 de diciembre del 2002.

temprana edad es requisito para la supervivencia, crecimiento y desarrollo integral del futuro de la sociedad.

3.2 CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR (CAVI)

Esta institución fue creada en 1990 por iniciativa del entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Ignacio Morales Lechuga, y tuvo su punto de creación en el acuerdo número 026/90, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de octubre de 1990, en el cual se establece; la importancia de crear un Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, para prevenir y sancionar las conductas antisociales, que proporcione atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar a través de servicios médicos, psicológicos, social y legal orientados hacia la prevención de la asistencia terapéutica e investigación de problemas a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal, este Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección General de Atención a Víctimas.

Los servicios que brinda el personal del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar son:

1. Cuando tenga conocimiento de un hecho donde exista violencia familiar, canalizará a las víctimas, asimismo lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas de lo Familiar y de lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la institución para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
2. Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar.
3. Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo.
4. Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante prácticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general.
5. Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias, en materia de violencia intrafamiliar.
6. Proponer políticas preventivas en materia de violencia intrafamiliar, que optimicen resultados.

7. Procurará en su caso, atención médica a víctimas que así lo ameriten.
8. Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos.
9. Las demás relaciones intra e interinstitucionales, relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General.

La atención se proporciona las 24 horas del día y todos los días del año, un aspecto importante que debemos mencionar es que el agresor no es atendido en esta institución ya que por lo regular se encuentra siguiendo un proceso por los delitos cometidos, sin embargo; el CAVI no juzga al agresor, sólo ayuda a la persona solicitante del servicio médico, y sólo en caso de que la víctima lo pida el asesoramiento legal.

Los tipos de maltrato que son atendidos de forma especializada dentro de dichas instituciones, son las siguientes:

- a) Maltrato físico.- todas las acciones violentas que dañan la integridad física de una persona, que producen lesiones y que pueden poner en peligro la vida de la persona ofendida.
- b) Maltrato psicológico.- son las palabras, gestos y/o hechos que avergüenzan, devalúan, humillan incluyendo los actos de indiferencia ante las necesidades de afecto familiar.
- c) Maltrato sexual.- se refiere a los actos delictivos como la violencia, el abuso, el hostigamiento sexual en la familia.

“Cifras de la Dirección de Atención a Víctimas de Delitos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece que en relación a la víctima, la agresión sufrida fue realizada por un familiar, mientras que el CAVI de acuerdo a estadísticas desde su creación se podría decir, que el 89% de las víctimas son mujeres y el 100% de ellas reconocen ser víctimas de violencia psicológica, el 70% violencia física y el 30% sexual”.⁴

⁴ Chávez Asencio, Manuel, Ob. Cit.

“Estudios realizados en esta institución indican, que los tipos de agresores son:

1. *El cónyuge en un 62.28%*
2. *El concubinario en un 13.25%*
3. *El ex cónyuge en un 6.51%*
4. *El hijo (a) en un 5.67%*
5. *El hermano (a) en un 3.27%*
6. *La madre en un 2.50%*
7. *El padre en un 1.98%*

En relación al maltrato de menores, de acuerdo a la edad, los más agredidos tienen una edad entre 5 a 9 años:

1. *0-4 años 27%*
2. *5-9 años 39%*
3. *10-14 años 28%*
4. *15-17 años 6%*

Las víctimas de violencia sexual atendidas de acuerdo al sexo son:

1. *Los hombres 14.4%*
2. *Mientras que las mujeres representan un 85.6%”.⁵*

La información sobre ese tema resulta difícil de obtener y de sistematizar ya que no todas las víctimas denuncian este tipo de delito, a pesar de la creación en 1989, de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. *“Algunas estadísticas que proporciona la Organización Mundial de la Salud y que son conformados por los datos que tiene el CAVI en los últimos 10 años se observo que el 65% de las mujeres en el mundo sufren algún tipo de maltrato en su hogar, y que en un 90% proviene de su cónyuge”.⁶*

⁵ Azaola E. Y Col., *El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores (una aproximación a estos fenómenos en México)*, Compañía Productora de Imagen, México, 1992.

⁶ Pérez Duarte, Alicia, Ob. Cit.

3.3 UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR (UAPVIF)

Establecidas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar menciona que se entiende por Unidad de Atención; las Unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a los receptores y generadores de violencia familiar, así como de prevenirla, de conformidad a lo que establezca el programa general, asimismo el Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal define a las Unidades como; a las Unidades instaladas en cada una de las subdelegaciones de Desarrollo Social adscritas a las delegaciones del Distrito Federal destinadas a proporcionar atención y asistencia a los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar.

Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar deberán:

1. Llevar constancias administrativas de los eventos de violencia que sean hechos de su conocimiento;
2. Realizar los procedimientos de;
 - a) Conciliación
 - b) Amigable composición o arbitraje
 - c) Procedimiento administrativo
3. Proporcionar psicoterapia a receptores y generadores de violencia familiar.

Las Unidades deberán contar con el personal capacitado en psicoterapia, trabajo social y en derecho, de acuerdo a los recursos asignados a las respectivas delegaciones, de igual forma se auxiliarán de los elementos de seguridad pública necesarios. Asimismo el personal de dichas Unidades encargado de proporcionar la atención especializada en materia de violencia intrafamiliar, deberá acreditar su preparación así como contar con la experiencia necesaria acorde a la violencia familiar, reunir el perfil psicológico, y participar en cursos de capacitación y actualización.

***“Artículo 12.** Corresponde a las delegaciones, a través de la unidad de atención:*

- I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren*

- violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;*
- II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;*
 - III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;*
 - IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;*
 - V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;*
 - VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;*
 - VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;*
 - VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;*
 - IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal.*
 - X. Avisar al Juez de lo familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden”.*

3.4 ANTECEDENTES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Este organismo tiene su antecedente más remoto en el programa gota de leche del año de 1929, el cual reunía un grupo de mujeres mexicanas que proporcionaban alimentos a las niñas y niños de la periferia de la ciudad de México, ello dio origen a la Asociación Nacional para la Protección a la Infancia, que reorganizó la Lotería Nacional para apoyar a la Beneficencia Pública. En los año 40 surge la subsecretaría especializada en la Asistencia Pública, la cual atendía a grupos sociales en desventaja.

Ahora bien los antecedentes a tratar son dos; **el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI) y la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN)**, los cuales consideró los más importantes, ya de que son los que dan la pauta al origen del hoy Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mejor conocido como DIF.

“Instituto Nacional de Protección a la Infancia, bajo la gestión de la profesora Eva Samano de López Mateos (1958-1964) se construyó este instituto, en el año de 1962 en donde los desayunos escolares representaban el esfuerzo y el orgullo de la Asistencia Social hacia la sociedad más vulnerable, creándose así mil comités municipales, se instalaron 28 plantas productoras de desayunos, se servían 625 mil desayunos diarios mismos que se triplicaron año con año, de los cuales se hacía el reparto en 6144 escuelas primarias y 150 en centros de asistencia infantil a lo largo del territorio nacional”.⁷

El INPI para el otorgamiento de desayunos escolares se allegaba de la colaboración extranjera, sin embargo en el año de 1965 las instituciones norteamericanas que habían proporcionado ayuda al INPI y que representaba alrededor del 60%, consideraron retirar su colaboración, a un así el instituto pudo continuar su labor y desarrollar nuevos organismos para proteger la niñez, es así como nace *“La Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio fundado en 1968, durante el gobierno del Presidente*

⁷ De Ibarrolla, Antonio, Ob. Cit.

*Gustavo Díaz Ordaz, se creó el IMAN con fundamento en el artículo 89 Constitucional y el artículo 2º de Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal”.*⁸

“Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;*
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;*
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;*
- IV. Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, la Armada y Fuerza Aérea, nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;*
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;*
- VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada Permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;*
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;*

⁸ Guitron Fuentesvilla, Julian, Ob. Cit.

- VIII. *Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión;*
- IX. *Designar con ratificación del Senado, al Procurador General de la Republica;*
- X. *Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;*
- XI. *Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;*
- XII. *Facilitar al Poder judicial los auxilios que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones;*
- XIII. *Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;*
- XIV. *Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;*
- XV. *Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;*
- XVI. *Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la Republica podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;*
- XVII. *Derogada. (Publicada en el Diario oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993);*
- XVIII. *Presentar a consideración del senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y*

someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;

XIX. *Derogada. (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982);*

XX. *Las demás que le confiere expresamente esta Constitución”.*

“Artículo 2 de la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. Para los fines de esta Ley son Organismos Descentralizados las personas morales creadas por Ley del Congreso del Estado o Decreto del Ejecutivo del Estado, cualquiera que sea su forma o estructura, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. *Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes del Gobierno del Estado o de otros Organismos Descentralizados de carácter estatal, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le otorgue el Gobierno del Estado, o con el rendimiento de un impuesto específico; y*
- II. *Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.*

Cuando esta Ley se refiera a organismo descentralizado, se dirá simplemente ‘Organismo’ ”.

“Para el año 1970-1976 el Presidente Echeverría puso la dirección del INPI y del IMAN en manos de su esposa la señora Esther Zuno de Echeverría quien

*posteriormente convirtió el INPI en IMAN; durante ese periodo ofreció su esfuerzo personal y dedicación, exhortó a la mujer mexicana a cumplir con las responsabilidades familiares, para evitar la desintegración familiar, el desequilibrio moral y emocional así como social de los hijos”.*⁹ Por último de manera sucesiva en el año 1976-1982 la señora Carmen de López Portillo logra transformar la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

El interés es mencionar los antecedentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como buscar la importancia de la niñez a lo largo del tiempo, las disposiciones jurídicas que han tratado de regular la situación de los menores y de la familia, el interés del Estado, su preocupación, atención y los esfuerzos que este ha hecho, para proteger genéricamente a la familia, pero en especial a esa población vulnerable que es la niñez.

3.5 SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Como se ha visto esta institución busca profesionalizar la asistencia para devolverle ese propósito que le dio ese nombre “Desarrollo Integral de la Familia”, así como también la importancia y la participación de las primeras damas, ya que anteriormente la presidencia del DIF recaía en la esposa del Presidente en turno, pero por la inactividad de la señora Nilda Patricia Velasco de Zedillo, el patronato del DIF desapareció, y se decidió elegir una persona distinta para el cargo, pero si bien es cierto la señora Martha Sahagún de Fox es considerada “Presidenta de Facto” ya que apoya las acciones del mismo.

La misión del DIF es fortalecer a las familias, sobre todo a los miembros más vulnerables como son las niñas y los niños, las mujeres, los adultos mayores y a las personas con algún tipo de discapacidad.

A) Los objetivos de esta institución radica en:

⁹ De Ibarrolla, Antonio, Ob. Cit.

- Dar atención integral a los menores hasta los 18 años de edad, que sufren de manera intencional violencia física, emocional o abuso sexual, ejecutada por acción u omisión.
- Disminuir o corregir los hábitos de violencia de los padres, tutores y personas en general, en contra de sus hijos y menores que se encuentran bajo su responsabilidad.
- Proporcionar asistencia social integral a los menores maltratados y sus familias.
- Salvaguardar los derechos del menor, como indica la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Promover la conciencia social sobre la gravedad del maltrato a los menores, y a la necesidad de la denuncia.
- Prevenir la desintegración familiar, el maltrato físico, emocional, el desamparo o abandono total.

B) Metas

En cumplimiento de *“La Convención de los Derechos del Niño, hace referencia a las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”*¹⁰, se establecen como metas prioritarias:

- Proporcionar y mejorar la calidad y la calidez de los servicios de asistencia social e integral a los menores en situación de peligro o violencia.
- Orientar, sensibilizar y educar a los padres y a la sociedad en general sobre las consecuencias que tiene el maltrato en cualquiera de sus formas en el desarrollo infantil.
- Ampliar el número de Agencias Especializadas del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad.
- Potenciar el funcionamiento de las áreas destinadas por las diversas instituciones a la atención de estos menores e impulsar

¹⁰ Comisión Nacional de Acción a Favor de la Infancia, *“Programa Nacional de Acción a Favor de la Infancia 1995-2000”*.

la capacitación y profesionalización del personal que lo conforma.

- Dar, consolidar y desarrollar programas preventivos mediante la información al público en general, y a los menores en particular, acerca de su derecho a no ser maltratados.

C) Estrategias

- Determinar el problema que da origen al maltrato, con el fin de abordarlo de manera adecuada en los ámbitos médico, psicológico, social y jurídica.
- Promover la participación social en el análisis, discusión y elaboración de propuestas necesarias para prevenir y atender el problema del maltrato.
- Actualizar los instructivos y manuales que se requieran para el buen funcionamiento de las áreas encargadas en asuntos destinados con los menores de edad.
- Procurar mejores espacios y apoyos administrativos para la adecuada operación de las áreas destinadas a la atención de esta problemática.
- Incrementar los programas de capacitación y actualización del personal destinado a estas actividades.
- Intensificar las tareas de prevención en las zonas de mayor incidencia de maltrato.
- Promover y mantener campañas de difusión y sensibilización de carácter preventivo a nivel nacional, mediante el uso de los medios de comunicación masiva.

D) Líneas de acción

- Recepción de denuncias de menores maltratados y reporte de menores en estado de abandono, las 24 horas y los 365 días del año, por vía telefónica, escrita o personal.
- Elaboración de estudio socioeconómico de la familia donde se diagnostique y se defina el tratamiento a seguir.
- Verificación de cada denuncia a través de la investigación directa en el domicilio del menor.

- Realizar pláticas de orientación en el domicilio del menor, encaminadas a resolver los problemas que originen el maltrato.

E) ¿ Cómo ayuda el DIF ?

- Proporciona ayuda legal y psicosocial.
- Da niños en adopción a nivel nacional e internacional.
- Previene el maltrato al menor, a la mujer y la violencia intrafamiliar.
- Apoya a niños y adolescentes de la calle.
- Previene y atiende la discapacidad promoviendo la rehabilitación.
- Forma médicos especialistas en rehabilitación.
- Promociona los derechos de la infancia a través de la cultura, el respeto, la tolerancia y el ejercicio de los niños.
- Se encarga de la prevención y atención integral del embarazo en adolescentes.

F) El DIF en cifras

- Distribuye 963 millones de desayunos escolares al año.
- Reparte 22 millones de despensas a familias de escasos recursos en cocinas populares y unidades de servicios integrales.
- Atiende a 63 mil 267 menores de 0 a 5 años de edad en 1,914 Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) de 20 Estados de la República y a 32 mil 534 pequeños de la misma edad en 323 Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) en 27 Entidades.
- Con el Programa de Atención a Menores Fronterizos ayuda anualmente a 9 mil menores en 18 albergues temporales.
- Maneja 975 unidades básicas y 63 centros de rehabilitación.
- Provee más de 800 instancias jurídicas en todo México, como las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia.
- Atiende al 70% de las personas con discapacidad en el país.
- Durante el 2002 entregó a 98 niños en adopción.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se rige actualmente por la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social de fecha 9 de enero de 1986, dicha ley tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un Sistema Nacional de Asistencia Social, que promueva la prestación de servicios, *“Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo un desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”*.¹¹

Actualmente se cuenta con una gran infraestructura de casas cuna, casa hogar, albergues e internados, que atienden a los menores abandonados, en estado de orfandad, o que han sido víctimas de abuso físico o sexual, *“Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente; menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato; menores infractores, alcohólicos, fármaco-dependientes o individuos en condiciones de vagancia; invalidez en caso de ceguera, debilidad visual, sordera, mudéz, alteraciones del sistema neuro-músculo esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias, indigentes, víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono; habitantes del medio rural o del urbano, marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; personas afectadas por desastres, entre otros”*.¹² Son los llamados menores institucionalizados cuyas circunstancias son especialmente difíciles y se encuentran entre los 0 y los 18 años de edad, y en todos los casos a éstos se les proporcionan servicios de alojamiento, alimentación, atención médica, Psicología, trabajo social, educación, capacitación y preparación para el trabajo, recreación, deporte y cultura; asimismo el propósito principal de estos centros de asistencia es reintegrar al menor a su familia como prioridad, o en su caso promoviendo la adopción, garantizando el derecho que tiene todo menor a pertenecer a una familia, y de no ser así proporcionar la educación y capacitación necesaria para lograr su autosuficiencia para que a la mayoría de edad pueda incorporarse al desarrollo social y productivo.

¹¹ Jiménez García, Joel Francisco, Ob. Cit.

¹² Idem.

En relación a los menores institucionalizados, éstos se clasifican en dos grupos; los residentes en instituciones de protección y de asistencia en razón de su condición de desamparo, abandono, orfandad o sujetos de maltrato, violencia intrafamiliar, y los que son atendidos en los Consejos para el Tratamiento de Menores Infractores susceptibles de recibir tratamiento.

G) Programas

El DIF ha diseñado y llevado a cabo diferentes programas básicos que permiten atender al niño de la calle y al niño en general que no cuenta con una familia, “ *los programas se desarrollan en tres áreas fundamentales que son:*

1. *Alimentación.- desayunos escolares, despensas familiares y cocinas comunitarias.*
2. *Asistencial.- Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Programa Nacional de atención a Menores y Adolescentes en Riesgo, Programa Nacional de Prevención y Atención del Embarazo en Adolescentes y Programa de Asistencia y Atención a Población en Desamparo.*
3. *Asistencia jurídica.- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Programa de Prevención del Maltrato al Menor (PREMAN)”¹³, de estos programas básicos se derivan múltiples colaterales, que al ser factores determinantes del bienestar individual y colectivo, se busca que tengan permanencia, concordancia y objetividad ante la problemática social que confrontamos.*

Los programas de asistencia jurídica son los que consideramos más importantes de explicar, en virtud de ser una forma de solucionar los problemas de violencia familiar:

- I. **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.-** este programa consiste “*En la prestación organizada, permanente y gratuita de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la investigación de la problemática jurídica que les aqueja, especialmente la de*

¹³ Trejo Martínez, Adriana, Ob. Cit.

*los menores*¹⁴, en su programa se incluye la conciliación de los intereses de los integrantes del núcleo familiar de igual forma representa a la población más vulnerable, a fin de garantizar el respeto de las garantías individuales, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los servicios en materia jurídica que proporciona este programa son:

- Divulgación y enseñanza de los servicios prestados por el DIF, con el propósito de que sean conocidos por la comunidad.
- Asesoría jurídica a la comunidad en general, a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos a efecto de que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos, también realizan consultas jurídicas, los resuelve o canaliza a las autoridades correspondientes.
- Representación judicial o administrativa cuando se afecten los intereses legales de los menores, ancianos o minusválidos, o cuando se atente contra la seguridad o integridad de la familia.
- Supervisa a través de los consejos locales de tutela, las funciones que desempeñan los tutores, las funciones que desempeñan los tutores y curadores.

El Consejo Local de Tutela, como auxiliar de la administración de justicia, es un órgano de vigilancia y de información, cuyas obligaciones son:

1. Formar y remitir a los jueces de lo familiar una lista de las personas de la localidad que por su aptitud legal y moral pueden desempeñar la tutela (institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona y de los bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tiene incapacidad natural y/o legal para gobernarse por sí mismos) para que entre ellos se nombre los tutores.
2. Velar por que los tutores cumplan con sus deberes... dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas u omisiones.

¹⁴ Madrazo Cuellar, Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*, Porrúa, 2ª Edición, México, 1998.

3. Avisar al Juez de lo Familiar, cuando tengan conocimiento de que los bienes de un incapaz están en peligro.
4. Vigilar el registro de tutelas.

Ahora bien, de acuerdo al Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado por la presidenta del Patronato y el Jefe del Departamento del Distrito Federal en 1979, se otorgó al DIF la facultad de designar a los integrantes de los Consejos Locales de Tutela.

La actividad del programa de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se ha convertido en un órgano especializado en Derecho Familiar, por lo que con frecuencia interviene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores o incapacitados, rectificación de actas, divorcios, maltrato a menores y en general todos los asuntos y problemas concernientes a la familia, realiza estudios en forma integral sobre la problemática de los menores albergados en las casas cuna y hogar, con el fin de resolver los problemas y el propósito de reintegrarlos al núcleo familiar, también lleva a cabo la readaptación social de menores infractores, asimismo ha promovido en todo el país la creación de Juzgados en Materia Familiar.

"Actualmente dicha procuraduría cuenta con tres oficinas en el centro y sur de esta ciudad y en los 22 centros familiares y 23 centros de desarrollo de la comunidad, con asesores jurídicos que atienden, brindando orientación y asesoría, también existe en las 31 Entidades Federativas, Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, dependientes de los DIF estatales, la comunicación entre el DIF nacional y los DIF estatales se realiza a través de una oficina de enlace y despacho, que coordina la prestación de servicios que son de su competencia en el área jurídico, social y familiar".¹⁵

- II. **Programa de Prevención del Maltrato al Menor.**- en 1982 se crea el conocido "PREMAN" establecido en la Dirección de Asistencia Jurídica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, este programa procura

¹⁵ Idem.

el bienestar y desarrollo de los menores que son objeto de malos tratos, de ahí que la prevención sea parte fundamental de las acciones de este programa, y el medio eficaz para evitarlas son mediante pláticas de prevención y campañas permanentes dirigidas a la opinión pública.

El procedimiento que se lleva acabo, se inicia con la recepción de la denuncia vía telefónica, por escrito o personalmente, recibida la denuncia, se registra y se designa aun trabajador social para que verifique el maltrato, la investigación se realiza en el lugar donde se ubica la vivienda, se entrevista a los padres o responsables del menor, todo esto para comprobar o descartar la denuncia, se revisa físicamente al menor para detectar lesiones, sino existe evidencia del maltrato se cierra el expediente, o bien el seguimiento termina cuando la problemática ha sido solucionada y ha dejado de existir riesgo por el menor, es importante mencionar que se ayuda al menor únicamente desde el contexto familiar y que en casos de extremo riesgo o cuando así lo amerite la situación se remitirá a la víctima al Ministerio Público en virtud de que haya delito que perseguir, por lo que el DIF tampoco está facultado para retirar niños de su hogar, aun cuando el maltrato sea comprobable, el DIF se encarga de prevenir la desintegración y el maltrato familiar, de buscar una conciliación entre los miembros de la misma mediante asistencia medica, terapia y asesoría.

3.6 COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)

Comenzare por decir que los derechos humanos son facultades, privilegios, libertades y pretensiones que se reconocen al ser humano individual y colectivamente. La declaración de los Derechos Humanos está contenida en dos partes:

- A) Las Garantías Individuales; y
- B) Las Garantías Sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es la encargada de defender y proteger los derechos humanos, por lo que cuenta con antecedentes en México y en el extranjero; sin embargo sólo nos referiremos en forma breve a los de México. *“El antecedente más lejano se encuentra en la Ley de Procuradurías de Pobres de 1847*

que Don Ponciano Arriaga promovió en San Luis Potosí ¹⁶, para el año de 1979 se creó en Nuevo León la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, mientras que en Colima para el año de 1983 se fundó la Procuraduría de Vecinos, por acuerdo del ayuntamiento de esta ciudad, la cual recibía quejas ciudadanas y tenía la obligación de investigarlas y hacerlas del conocimiento de las autoridades municipales.

En mayo de 1985 se estableció en la Universidad Nacional Autónoma de México, la Defensoría de los Derechos Universitarios, cuyo objeto era investigar las quejas de los integrantes de la comunidad universitaria.

En septiembre de 1986 y en abril de 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero.

*“El 14 de agosto de 1988 nació la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes dentro de la Ley de Responsabilidades para servidores Públicos. El 22 de diciembre de 1988 se configuró la Defensoría de los Derechos de Vecinos en el Municipio de Querétaro. El 25 de enero de 1989 se estableció la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal; el 13 de febrero de 1989, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, y en abril del mismo año se creó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Todo esto como precedentes a lo que hoy es la Comisión Nacional de Derechos Humanos”.*¹⁷

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos *“Se creó inicialmente como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, estuvo adscrita directamente al titular de la dependencia y sustituyó en aquel entonces, a la Dirección General de los Derechos Humanos de esa Secretaría. El decreto presidencial correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990”.*¹⁸

Ante la crítica a la que se vio sometida la primera Comisión Nacional de los Derechos Humanos se estimó conveniente que la protección y defensa de los Derechos Humanos fueran elevados a rango constitucional, con la publicación del decreto que adicionó al artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

¹⁶ Carpizo, Jorge, Ob. Cit.

¹⁷ Idem.

¹⁸ Quintana Roldan, Carlos, Ob. Cit.

posteriormente el 13 de septiembre de 1999 se determinó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto esencial es la protección, conservación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

“En términos del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.*
- II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, sobre presuntas violaciones de derechos humanos por; actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o denuncia de algún servidor público o autoridad.*
- III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.*
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el artículo 102 apartado B de la Constitución Política.*
- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de Derechos Humanos, a que se refiere el párrafo anterior, por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de*

estos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley.

- VI. Procurará la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.*
- VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.*
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promueva los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos.*
- IX. Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.*
- X. Expedir su reglamento interno.*
- XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.*
- XII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social en el país.*
- XIII. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.*

XIV. *Las demás que otorgue la ley y otros ordenamientos legales*.¹⁹

Procedimiento

Cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos, y acudir ante la Comisión ya sea directamente o por medio de representantes, quejas contra dichas violaciones, la queja sólo puede representarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, la queja debe presentarse por escrito con la firma o huella del interesado, conteniendo nombre, apellido y el domicilio del quejoso en casos urgentes se puede presentar por cualquier medio de comunicación electrónica, sin que se admitan comunicados anónimos, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los 3 días siguientes a su presentación, de no ser así, se tendrá por no presentado el escrito de queja y se enviara al archivo.

Una vez admitida la instancia de queja, deberá hacerse del conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, solicitando a estos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de 15 días naturales, la falta de informe o el retraso en su presentación, tendrá el efecto de que se tenga por cierto los hechos.

Programas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La CNDH con el objeto de integrar las vías adecuadas para proteger los derechos fundamentales e instrumental de mejor manera sus actividades, ha establecido programas específicos los cuales solamente mencionaremos y explicaremos aquellos que son de interés mencionar por tener relación con la violencia familiar y son:

- ✓ *“Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia.- este programa surgió como respuesta a la demanda de la sociedad mexicana y en virtud de que la CNDH reconoce la necesidad de superar las condiciones de desigualdad en que las mujeres, niños y hombres ejerzan sus derechos; en este programa se brinda atención*

¹⁹ *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992.

a casos de violaciones a los derechos de los niños, atendiendo al Principio del Interés Superior en la Infancia”.²⁰

- ✓ *“Campaña de Unidad Nacional contra la Violencia.- la CNDH se manifiesta en contra de la violencia, considerándola como un generador potencial de la ausencia de Derechos Humanos en la sociedad por eso en junio de 1996 inicio dicha campaña, solicitando el apoyo de diversas instituciones gubernamentales y de la sociedad civil organizada”.²¹*

Como hemos podido ver existen instituciones nacionales e internacionales que se preocupan por el bienestar de la familia, algunas de ellas establecen cifras que son sólo una pequeña muestra de lo que pasa y de lo que diariamente percibimos en nuestra sociedad, lo cual se puede evitar educando a la gente, intensificando campañas y acciones contra la violencia intrafamiliar, mediante cambios paulatinos pero significativos, que ayudarán a crear una cultura de erradicación de la violencia en todos los aspectos, de una sociedad mejor donde la familia vuelva a ser un núcleo de estabilidad y de principios base de la sociedad, pero sobre todo recordando que vivir con una persona violenta no es fácil y que los esfuerzos por resolver los problemas y establecer un diálogo para vivir en paz y armonía, valen la pena, pero tiene un límite, no debemos permitir que nadie nos destruya, es nuestro derecho llevar una vida libre de violencia.

A continuación, se procederá al desarrollo del capítulo IV, en cuyo contenido se abordarán aspectos de la funcionabilidad y problemática de instituciones especializadas para enfrentar y solucionar situaciones de violencia familiar, que corren a cargo de instituciones públicas como son: La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad pública, las Delegaciones Políticas del Gobierno del Distrito Federal; permitiéndonos en su momento otorgar algunas sugerencias y propuestas para aumentar su eficacia.

²⁰ Quintana Roldan, Jorge, Ob. Cit.

²¹ Idem.

CAPÍTULO IV. CRÍTICA A LA EFICACIA DE LAS LEYES Y AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, ENCARGADAS DE ATENDER Y PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR

Una vez expuestos y determinados los aspectos más importantes que permitieron entender qué es la violencia familiar, así como sus principales referencias históricas, el concepto que se le da a ésta dentro del marco legal y social; sus diversas manifestaciones que existen y que con mayor frecuencia se presentan (acorde al denominado “ciclo de la violencia familiar”, ya estudiado en el capítulo I del presente trabajo de investigación de tesis); el estudio de los diversos ordenamientos jurídicos aplicables al fondo del asunto; además de enfatizar la existencia y funciones de las dependencias y entidades gubernamentales inherentes a las facetas de prevención, atención y solución de la violencia familiar; procederé a llevar a cabo una breve crítica.

4.1 CRÍTICA A LA FALTA DE PRACTICIDAD DE LA DENOMINADA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

Como hemos estudiado y apreciado a lo largo del capítulo III existen diferentes instituciones que atienden, previenen e intentan solucionar las problemáticas de violencia familiar, pero ahora bien, dentro del ámbito y territorialidad del Distrito Federal; resultaría conveniente cuestionar: ¿Cuál es el objeto de estas instituciones de gobierno?, ¿De quién dependen?, ¿Cómo funcionan y qué eficacia real y práctica tienen ante tan delicada problemática?.

Es por ello que el contenido del presente capítulo, se analizará desde otro punto de vista, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, con lo cual nos permitiremos sugerir algunas propuestas que consideramos factibles para obtener mejores resultados y mayor presencia de las entidades de gobierno en pro de una eficaz y eficiente atención a este problema que aqueja a la célula de la sociedad, como es la familia.

Esta ley establece para efectos de su interpretación y aplicación práctica, los siguientes términos y autoridades:

- ✓ **Administración Pública.-** La Administración Pública del Distrito Federal.

La cual se encuentra a cargo del órgano ejecutivo de carácter local, es decir, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo cual corresponde a éste la aplicación de dicha ley a través de la Secretaría de Gobierno, de Educación, Salud y Desarrollo Social, de la Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de las Delegaciones, para la expedita atención y eficiente manejo de la ley.

En este respecto, es de mencionarse que la ley en comento carece de vigencia en cuanto a la denominación vigente y correcta de la dependencia, principalmente la encargada de la aplicación de la misma; ya que a la fecha no existe como tal, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social; pues ahora se llama simplemente Secretaría de Desarrollo Social, la cual conforma parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal; lo anterior de conformidad a los artículos 1º y 2º , párrafos primero y segundo; el 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

*“**Artículo 1.** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.*

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal”.

“Artículo 2. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I. Secretarías de Estado;*
- II. Departamentos Administrativos, y*
- III. Consejería Jurídica”.*

“Artículo 3. El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos descentralizados;*
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y*
- III. Fideicomisos”.*

De esta forma, se considera conveniente que en primera instancia sea actualizada dicha ley con la denominación vigente y correcta de las autoridades competentes así como la difusión de tal figura al público en general.

- ✓ **Delegaciones.**- el órgano político administrativo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Las cuales son órganos administrativos y políticos de carácter desconcentrado a cargo de Jefes (denominados como “delegacionales”) electos por votación popular, que han sido creadas para atender las necesidades y demandas sociales de los grupos poblacionales que habitan en un territorio determinado, producto de una división geográfica de esta ciudad capital; lo anterior, como una forma de

delegación de funciones y propiciar una eficiente prestación de servicios públicos para la sociedad.

En lo particular, en materia de violencia familiar, las delegaciones cuentan con las atribuciones establecidas en los artículos 12 y 14 de la ley en análisis, que preceptúa:

“Artículo 12. *Corresponde a las delegaciones, a través de la unidad de atención:*

- I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;*
- II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;*
- III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;*
- IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;*
- V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;*
- VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;*
- VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la*

- Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;*
- VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;*
- IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal.*
- X. Avisar al Juez de lo familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden”.*

“Artículo 14. *Las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:*

- I. Les sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando no existe ilícito penal o se trate de delitos de querrela;*
- II. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar;*
- III. Intervenga, de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y Penal, en los asuntos que afecten a la familia;*
- IV. Pida al órgano jurisdiccional competente*

que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las leyes penales, deberá dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes”.

Sobre tales funciones, resultaría conveniente citar una problemática muy simple, y es que hoy a la fecha, desde el año 1996 en que es creada la ley en comento, no se han formalizado tanto de manera operativa, jurídica y de obtención de resultados, las referidas Unidades de Atención a la Violencia Familiar, de las cuales en forma mínima deberían existir una (aunque esto consideramos que sería insuficiente), en cada Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal; aspecto por demás preocupante, ya que en estricto sentido son los responsables directos de la aplicación de la supracitada ley, además de que no existe una campaña de comunicación masiva para dar a conocer a la población en general, la utilidad y funciones de dichas unidades.

Ahora bien, sin embargo; consideramos que a parte de las atribuciones ya establecidas, deberían incluirse otras situaciones, como son:

- a) Promover entre los sectores público y privado, campañas de información masiva y detección de situaciones reales, para prevenir y erradicar problemáticas de la violencia dentro de las familias que habitan en el Distrito Federal.
- b) Realizar propuestas y proyectos para la mejora de funciones y objetivos previstos en la propia ley de la materia; robusteciendo así su presencia en su plano de autoridad y denotar su presencia para beneficio de las víctimas de este tipo de violencia.
- c) Otorgar a las víctimas y victimarios de la violencia familiar un apoyo integral en cuanto a asesoría psicológica y educativa, sin necesidad de canalizarlos a otras autoridades o instituciones privadas, ya que tal situación implicaría perder en continuidad el conocimiento y consecución de resultados de asuntos que en estricto le deben ser afines, dada la naturaleza y especialidad por la cual fueron creadas.

- d) Por otra parte, muy especialmente, en asuntos cuya particularidad impida la existencia de convenios prácticos y reales ante la figura de la amigable composición, o bien de que resultaren insuficientes las sanciones para los generadores de la violencia familiar, se consideraría viable que la asesoría jurídica a favor de las víctimas, se les otorgue de plano en forma oficiosa por el personal idóneo adscrito a tales unidades, permitiendo actuar en continuidad y conocimiento de asuntos conocidos desde un inicio, así las cosas, deberán coadyuvar con la figura del Ministerio Público correspondiente; este sin recurrir a los cuerpos de defensoría, sean del propio Tribunal Superior de Justicia o de los adscritos al Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, o cualquier otro.
- e) De igual forma, estas unidades deberían contar con medios y personal de seguridad pública, especializado acorde a las delicadas funciones de participar en la prevención de la violencia familiar; por lo tanto, tales elementos de policía deben estar adscritos permanentemente para otorgar apoyo ante el cumplimiento de medidas de apremio; para la presentación de agresores o generadores de la violencia; para la vigilancia del cumplimiento de convenios realizados ante la propia autoridad, lo cual deberán realizar en compañía de personal técnico o profesional de trabajo social y de abogados.
- f) Por último, resulta conveniente que estas unidades ya actúen como una autoridad auxiliar directa del Poder Judicial (principalmente en materia familiar) para hacer cumplir las propias medidas de apremio ordenadas o en su caso del cumplimiento de las sentencias, cuando se ordene el apercibimiento de no ofender, el abandono de hogar conyugal, etc., en contra del generador de la violencia familiar; lo anterior, a efecto de evitar consecuencias mayores, principalmente en perjuicio de los menores de edad, mujeres y personas de la tercera edad, víctimas del maltrato.

Por lo que hace al artículo 14 de la ley en análisis, en donde también se encuentran previstas atribuciones para las delegaciones políticas, particularmente en su relación y establecimiento de competencia para con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; estas son las siguientes:

- I. Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del

- procedimiento que le confiere la ley, cuando no existe ilícito penal o se trate de delitos de querrela;
- II. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar;
 - III. Intervenga, de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y Penal, en los asuntos que afecten a la familia; y
 - IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales competentes a fin de proteger a receptores de violencia familia. Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por la leyes penales, deberá dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes.

Como se había citado durante el desarrollo de los capítulos anteriores, la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Distrito Federal, es pionera en asuntos referentes a la atención de problemáticas de violencia familiar, sin embargo, su posible limitante es que su tendencia era apreciar estas conductas en su magnitud de comisión de un delito, lo cual en extremo puede considerarse correcto, por que de hecho lo son; ahora bien, la corriente jurídica e ideológica de manejar a este tipo de violencia a través de un contexto de leyes y autoridades de carácter administrativo, obedece que de perseguirse y sancionarse todas las conductas de violencia familiar, nos encontraríamos con una población mayor en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social; aunado a que esta situación les propiciarían aun más la separación de los integrantes de las familias. Lo anterior, pensando alegremente que podrían existir otro tipo de tratamientos y soluciones a este tipo de fenómeno histórico y cultural; basados en la comunicación, la reeducación o el tratamiento psicológico, de personas que ahora son agresoras por que de antaño fueron agredidas dentro lo emocional e íntimo vínculo de una familia.

Ahora bien, consideramos que de funcionar verdaderamente las Unidades Delegacionales para la Atención de la Violencia Familiar, sería innecesario y obsoleta la existencia del denominado Centro de Atención a la Violencia Familiar (CAVI), perteneciente a una parte de las autoridades del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; pues de hecho, ambos tipos de autoridades bien podrían subsistir una sin la otra, ya que en sus funciones podrían existir duplicidad de funciones o incluso generar una innecesaria controversia de

competencias; es más, si se tratara de elegir a alguna autoridad para preservar su existencia, consideramos que sería más propia la continuidad del CAVI, dada su antigüedad, funciones definidas e infraestructura con la cuenta, esto sin omitir que tiene a su vez la categoría de Ministerio Público especializado, esto sea dicho sólo en comparación que las unidades delegacionales de atención a la violencia familiar, no han pasado de ser proyectos que en buena fe pretenden aplicar una ley que al momento tampoco ha demostrado ser funcional; no obstante a ser pionera dentro de la regulación de tan delicada problemática social.

- ✓ **Organizaciones Sociales.**- las instituciones que se encuentran legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley, y que se hayan distinguido por su labor.

Como un aspecto importante a mencionarse, es que dentro de la ley, se establece que pueden existir organizaciones sociales, de carácter privado pero con fines de atención e interés social; que se dediquen ex profeso a proporcionar atención y protección de los receptores de la violencia familiar, así como de funciones inherentes a la reeducación de quien la provoque a través de modelos de terapia psicológica, mismos que deberán estar libres de prejuicios o tendencias de índole alguna.

La anterior previsión de que existan instituciones privadas dedicadas a atender el fenómeno y efectos de la violencia familiar, se nos hace lógico y loable, ya que estas agrupaciones deben entonces funcionar en apoyo de las dependencias gubernamentales competentes; ellos sin perder de vista que sólo las autoridades del Estado deben o deberían hacer cumplir estas disposiciones legales y a su vez, deberán estar regulando y supervisando las actuaciones de tales asociaciones civiles, sin intentar desviar o delegar tales funciones.

Por otra parte, consideramos conveniente mencionar que las obligaciones y funciones que deberán cumplir dichas instituciones están incompletas, no sólo dentro de la ley, sino dentro de los ordenamientos jurídicos que rigen a cada una de ellas, como pudiera ser el propio reglamento de la materia, los Códigos Civiles, etc.

De forma genérica, consideramos que las siguientes situaciones son faltantes y carentes de una adecuada regulación dentro de la ley e incluso de su reglamento; en relación a las instituciones sociales:

1. Deben contar con la infraestructura tanto física como técnico-administrativa, es decir, contar con personal suficiente, mismos que deberá reunir ciertos requisitos y perfil profesional, para la atención de receptores y generadores de violencia familiar; luego entonces las autoridades de la materia ya deberán haber realizado funciones de registro, control, capacitación y certificación al respecto.
2. Por otra parte, sus instalaciones deberán ser adecuadas para la atención médica o de terapia psicológica que lleguen a otorgar dentro del ejercicio de sus funciones.
3. Entre los servicios y/o apoyos que deberán brindar estas organizaciones sociales, fundamentalmente se deben hacer del conocimiento de los receptores e inclusive de los generadores de la violencia familiar, sus derechos y obligaciones, además de las instancias a las que deben acudir en caso de incumplimientos, abusos o cualquier violación a sus derechos, en caso de problemáticas de violencia entre familiares.
4. Tener como objeto social de su conformación, de manera-sine qua non- la prevención de la violencia familiar, la atención de primer contacto, además de la ineludible obligación de canalizar estos asuntos ante las autoridades gubernamentales respectivas para su posterior tratamiento y en su caso viable solución conforme a derecho: por otra parte, deberán establecer en sus atribuciones, como prioridad a niñas y niños víctimas de violencia familiar, en virtud de que éste es el sector más afectado por este fenómeno.
5. Llevar estadísticas y documentación consecutivos, en relación al número de los casos atendidos, así como el seguimiento y evaluación de los mismos.
6. Establecer una coordinación continua e inmediata, entre las demás organizaciones sociales, así como de las dependencias públicas, que trabajan en materia de violencia familiar, para efecto de intercambiar experiencias sobre modelos de atención que aplica cada institución y de igual forma, de información inherente a sus funciones.

Una mención a parte que debe realizarse, es que la adecuación en contenido de la Ley de Asistencia y Protección de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, no debe sólo basarse en citar las correctas y actuales denominaciones de autoridades encargadas de su aplicación (por ejemplo en el artículo 17 Ley de Asistencia y Protección de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, ya no se deben indicar funciones a cargo de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, sino de la

Secretaría de Desarrollo Social); sino que también adecuarse a cumplir funciones básicas, que en este caso son: Verdaderamente realizar labores de prevención, atención y solución de problemáticas de violencia familiar; lo cual se requiere a la par de trabajar como una empresa de medios masivos de información, con las escuelas y mejoras al sistema de educación, los hospitales y servicios públicos de salud; y por supuesto, con las autoridades de procuración e impartición de justicia.

Para ello, se considerará innecesario que haya tantas autoridades citadas en la ley en comento, tanto colegiadas como de atribuirles más funciones a diversas Secretarías locales y delegacionales, de las que ya de por sí establecidas en ordenamientos como son, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento; de hecho, tampoco se considerará conveniente que la atención de situaciones tan delicadas como es la familia, la violencia familiar y su multiplicidad de efectos, sean funciones que se pretendan manejar con el apoyo de múltiples instituciones o agrupaciones privadas; ya que tales funciones deberán ser prioritarias para el Estado, manejándolo en forma, autoridades, criterios y estrategias de corte centralizado; y con complicadas y obligatorias comisiones o consejos entre dependencias y órganos desconcentrados; que incluso se ven rebasados o cortos en el cumplimiento de sus principales funciones.

Además de que la existencia de cuerpos colegiados para tomar medidas o dictaminar políticas de atención o servicios al público, tienen la inconveniencia de que supeditan sus avances reales en la toma de acuerdos y realización de reuniones que se prolongan en el tiempo o al indefinido manejo de multiplicidad de información y proyectos que no en todos los casos logran un consenso o aplicación real, luego entonces no se trata de ir tomando decisiones mientras los problemas se desarrollan, sino de contar de antemano con criterios y medidas de corte legal, social, psicológico, educativo e incluso económico, que de forma inmediata permite incrementar soluciones viables y concretas; en otras palabras, si ya se cuenta con una ley, lo que resta es aplicarla por las autoridades de competencia.

4.2 BREVES COMENTARIOS CRÍTICOS SOBRE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento de la supracitada ley, simplemente reitera en su contenido aspectos de carácter orgánico que deberían a la fecha ya ser operantes para que funcionen principalmente las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, las cuales deberán encontrarse instaladas en las Subdelegaciones de Desarrollo Social de las Delegaciones de Distrito Federal, según lo previsto en el artículo 2 fracción III del reglamento en cita; sin embargo, tales unidades aún no se encuentran operables, a veces por la falta de infraestructura, presupuesto económico, falta de personal idóneo y ante todo por el desconocimiento del público en general, o en específico, de las personas víctimas de este tipo de violencia; respecto de la existencia de este tipo de autoridades, ya que desde su creación, cuando menos en contenido de la ley, no se les otorga difusión alguna respecto a sus actividades.

En abundamiento de ideas, si estas unidades operaran de acuerdo a lo establecido por la ley y su correspondiente reglamento, la violencia familiar sería un fenómeno que no solo lograría prevenirse, sino que incluso podría llegar a erradicarse; con esto pienso que, su estructura y funcionamiento puede considerarse lógico, orientado a situaciones reales y con posibilidades de solución bastante viables; ello independientemente de ser legal y legítimo el interés de la sociedad y del derecho, el realizar ordenamientos jurídicos que eviten daños en la persona e instituciones, tan importantes como es la familia; pero la situación es simple, no opera por que no se ha formalizado tal situación al interior de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.

La particularidad de este reglamento, es que prevé más funciones que cumplir para la actual Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, situación que en extremo no es recomendable dadas las múltiples funciones que de por sí ya debe cumplir, acorde a lo dispuesto en los artículos 16 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

***Artículo 16.** Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los Artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por*

disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquellos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los propios titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación”.

“Artículo 28. *A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los

mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

***II A.** Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.*

***II B.** Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.*

***III.** Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;*

***IV.** Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;*

***V.** Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;*

***VI.** Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;*

VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

VIII. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

IX. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos”.

De igual forma, se reitera que tampoco se considera necesaria la existencia de órganos colegiados, encargados de generar más funciones administrativas como en su caso es el denominado Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, según se prevé en los artículos 2º fracción II, 7º y 8º de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y del artículo 8º y demás relativos de su Reglamento.

“Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

I. Administración Pública.- A la Administración Pública del Distrito Federal;

- II. **Consejo.- Consejo para Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;**
- III. *Delegaciones.- El órgano político administrativo de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;*
- IV. *Ley.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;*
- V. *Organizaciones Sociales.- Las instituciones que se encuentren legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley, y que se hayan distinguido por su labor.*
- VI. *Unidad de atención: Las unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a los receptores y generados de violencia familiar, así como de prevenirla, de conformidad con lo que establezca el programa general”.*

“Artículo 7. *El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio consejo”.*

“Artículo 8. *El Consejo tendrá las siguientes facultades:*

- I. *Participar en la elaboración del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal*
- II. *Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;*
- III. *Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;*
- IV. *Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;*
- V. *Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

- VI. *Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la Violencia Familiar;*
- VII. *Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la Ley; y*
 - I. *Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la ley”.*

“Artículo 8 del Reglamento. *El Consejo se integrará de la siguiente manera*

:

- I. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;*
- II. *El Secretario de Gobierno;*
- III. *El Secretario de Educación, Salud y Desarrollo Social;*
- IV. *El Secretario de Seguridad Pública;*
- V. *El Procurador Social del Distrito Federal;*
- VI. *El Subsecretario de Asuntos Jurídicos;*
- VII. *El Director General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
- VIII. *Tres miembros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- IX. *Tres representantes de organizaciones sociales dedicadas a atender y prevenir la violencia intrafamiliar, y*
- X. *Dos ciudadanos de reconocido prestigio personal invitados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

El Director General de Protección Social de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a sus respectivos suplentes”.

Tal argumento, estriba en que la problemática de la violencia familiar, no debe resolverse con más trabajo condensado por cuerpos colegiados de funcionarios públicos o representantes de grupos sociales altruistas, ni estar supeditado a un sinnúmero de ideas y proyectos, programas o reuniones; no, la idea es simple y consiste en aplicar el contenido de la ley, y de preferencia que una sola dependencia gubernamental aborde las funciones, acatando los criterios legales y resolviendo de conformidad al contenido de las normas jurídicas, y con más ambición con firme e inquebrantable deseo de impartir justicia.

4.3 PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL

A lo largo de este trabajo de investigación, he apreciado que dentro de la actual Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se establecen una serie de atribuciones establecidas a distintas Secretarías y Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal, que implican muchas funciones de carácter administrativo más no operacional y en búsqueda de resultados concretos e inmediatos al aspecto total de creación de la propia ley; por otra parte, hemos comentado y analizado que dicha ley y las autoridades que en competencia deben aplicarla, aún no tienen funcionando en su totalidad a los órganos conocidos como UAVI (Unidades de Atención a la Violencia Familiar); de igual forma, hemos abordado que echar a andar este proyecto implicará necesariamente contar con espacios físicos e instalaciones adecuadas, recursos humanos idóneos y capacitados, contar con recursos materiales y financieros para cumplir con sus atribuciones; etcétera, pues bien, si se prevé que deben existir al menos una UAVI por cada Delegación Política, es decir, dieciséis unidades entonces consideramos conveniente crear un solo organismo que realice las funciones inherentes a la prevención, atención y solución a la problemática de la violencia familiar, dentro del ámbito territorial correspondiente al Distrito Federal.

En este contexto, obtendríamos no a muchas dependencias más, sino sólo una, encargada de aplicar y llevar a la práctica los criterios y disposiciones legales de la supracitada ley de la materia; ahora bien, este organismo convendría que funcionará de manera centralizada, es decir, que dependiera del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien, para otorgarle una cierta autonomía técnica y funcional en su operación, podría originarse como un órgano desconcentrado, que en conveniencia podría depender directamente de la denominada Secretaría de Desarrollo Social del

Distrito Federal, funcionando ésta última como cabeza de sector, luego de las funciones que por ley tiene atribuidas.

La creación de dicho órgano se considerará conveniente realizarse a través de un instrumento jurídico como lo es un Decreto, en términos de ordenamientos legales relativos al Distrito Federal (como son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal), el cual a su vez deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; para conocimiento de la población en general.

Así, la propuesta de creación de dicho órgano desconcentrado podría concretarse en existencia, funciones y operatividad, conforme al siguiente ejemplo propuesto:

Decreto por el que se crea la Fiscalía para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, como Órgano Administrativo Desconcentrado y Jerárquicamente Subordinado a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 122 inciso C, base segunda fracción II inciso B Constitucional; artículo 46 fracción III, 67 fracción I y II, 90 y 91 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 2º párrafo tercero; artículos 12, 14, 15 y 28 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

“Artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

- I. A los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- II. Derogada;*
- III. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La facultad de iniciativa respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos***

corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

IV. *A través de la iniciativa popular, los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las siguientes bases:*

a) No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- 1. Tributaria o fiscal así como de Egresos del Distrito Federal;*
- 2. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;*
- 3. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;*
- 4. Regulación interna de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito Federal; y*
- 5. Las demás que determinen las leyes.*

b) Una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta, verificará el cumplimiento de los requisitos que la ley respectiva establezca, en caso contrario desechará de plano la iniciativa presentada.

c) No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa”.

“Artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. *Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:*

I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa;

- II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;**
- III. *Cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;*
- IV. *Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República;*
- V. *Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo nombramiento o remoción no estén determinadas de otro modo en este Estatuto;*
- VI. *Nombrar y remover al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, de acuerdo con lo que disponga la ley;*
- VII. *Nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en los términos de este Estatuto;*
- VIII. *Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- IX. *Proponer al Presidente de la República el nombramiento y en su caso la remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;*
- X. *Otorgar patentes de notario conforme a las disposiciones aplicables;*
- XI. *Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa convoque a sesiones extraordinarias;*

XII. *Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día veinte de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.*

El Secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea Legislativa para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año siguiente;

XIII. *Enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa la Cuenta Pública del año anterior;*

XIV. *Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal en los términos que disponga la Ley General de Deuda Pública;*

XV. *Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos de endeudamiento del gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público e igualmente a la Asamblea Legislativa al rendir la Cuenta Pública;*

XVI. *Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;*

XVII. *Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa, a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal;*

XVIII. *Remitir a la Asamblea Legislativa dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha del corte del periodo respectivo, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;*

- XIX. *Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las leyes correspondientes;*
- XX. *Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:*
- a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;*
 - b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;*
 - c) La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;*
 - d) La creación de establecimientos de formación policial; y*
 - e) Las demás que determinen las leyes.*

Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca los derechos y obligaciones específicos del

servicio y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias a efecto de mantener el orden y la integridad del mismo, conforme a los principios de honestidad, eficacia y legalidad en su prestación.

Los servicios privados de seguridad son auxiliares de la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva;

- XXI. Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común;*
- XXII. Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;*
- XXIII. Informar a la Asamblea Legislativa por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite;*
- XXIV. Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones de este Estatuto, leyes y reglamentos de la materia;*
- XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado;*
- XXVI. Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes;*
- XXVII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, con el objeto que asuma las siguientes funciones:*

- a) *El manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;*
- b) *El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones de la ley general de la materia;*
- c) *La prevención y control de la contaminación de la atmósfera proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal; y*
- d) *Las demás previstas en el artículo 11 de la ley general de la materia;*

- XXVIII. *Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, conforme a las leyes del Congreso de la Unión;*
- XXIX. *Proporcionar a los Poderes Federales los apoyos que se le requieran para el ejercicio expedito de sus funciones. Asimismo, prestar los apoyos y servicios para la realización de festividades cívicas, conmemoración de fechas, actos oficiales, ceremonias especiales, desfiles, y en general de aquellos que se realicen con motivo de acontecimientos relevantes;*
- XXX. *Convocar a plebiscito en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables; y*
- XXXI. *Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y otros ordenamientos”.*

“Artículo 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. *Los reglamentos, decretos y acuerdos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser refrendados por el Secretario que corresponda según la materia de que se trate”.*

“Artículo 91 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. *Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá constituir órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al*

propio Jefe de Gobierno, o bien, a la dependencia que éste determine. Los titulares de estos órganos serán nombrados y removidos libremente por el Jefe de Gobierno”.

“Artículo 2 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:*

- I. Secretarías de Estado;*
- II. Departamentos Administrativos, y*
- III. Consejería Jurídica”.*

“Artículo 12. *Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República”.*

“Artículo 14. *Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.*

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables”.

“Artículo 15. Al frente de cada departamento administrativo habrá un jefe de departamento, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, por secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de oficina, sección y mesa, conforme al reglamento interior respectivo, así como por los demás funcionarios que establezcan otras disposiciones legales aplicables. Para los Departamentos Administrativos, regirá lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo anterior”.

“Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

II A. Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

II B. *Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.*

III. *Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;*

IV. *Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;*

V. *Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;*

VI. *Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;*

VII. *Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;*

VIII. *Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;*

IX. *Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;*

X. *Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los*

documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Consideramos que una de las tareas primordiales del Gobierno es la protección de la familia base de la sociedad y la preservación del núcleo familiar como elemento primordial para el desarrollo idóneo de los seres humanos. Frente a los riesgos, peligros y daños provenientes de sus mismos integrantes, el Estado debe establecer los mecanismos necesarios para combatir todo aquello que vaya en contra o deteriore el equilibrio familiar.

Que la sociedad necesita familias unidas y organizadas con éste ritmo de vida y los factores internos y externos como la delincuencia, carencias económicas, instituciones ineficaces, y violencia familiar no afecten o impidan mejorar la calidad de vida de sus integrantes de la sociedad misma.

Que la estructuración social que vivimos en la actualidad ha venido sufriendo cambios paulatinos pero significativos, aunque si bien es cierto no cumplen con las expectativas de lo ideal, ya que estamos ante una sociedad donde diariamente percibimos violencia, la cual generalmente inicia en la misma familia, que estamos ante una sociedad no indiferente pero si ignorante frente a este fenómeno, llamada Violencia Familiar.

Si a lo anterior sumamos el abuso y discriminación por parte de las autoridades, encontramos un aumento en los factores de inseguridad, ya no solo dentro de la

familia sino fuera de tal núcleo, en una sociedad donde se propicie la impunidad, donde la víctima teme denunciar y cuando por fin decide hacerlo se encuentra con autoridades indiferentes e incompetentes, de ahí la importancia de que la gente conozca sus derechos.

Al respecto consideramos necesario establecer no solo leyes y reglamentos más eficaces entorno a la violencia familiar, sin intensificar campañas y acciones que prevengan, atiendan y erradiquen la misma.

Que para alcanzar los objetivos a que se refieren las consideraciones anteriores, es necesario crear un órgano administrativo desconcentrado, adscrito al ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, dependencia con atribuciones en materia de violencia familiar; al tenor de las siguientes disposiciones:

- ❖ Se crea la Fiscalía para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar con el carácter de órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.
- ❖ El objeto de la Fiscalía para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, será establecer las bases, mecanismos de control, así como las acciones de defensa y de representación jurídica, asistencia, provisión, prevención y protección a fin de erradicar la violencia familiar.
- ❖ La Fiscalía para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar tendrá su sede en el sitio que designe la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y brindará servicio gratuito las 24 horas del día, con un horario de atención de 9:00 a 19:00 horas, y guardias después de este horario.
- ❖ La Fiscalía para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar realizará las siguientes funciones:
 - a) La Fiscalía para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar conocerá de aquellos asuntos en que se detecte violencia familiar; aplicando al respecto los contenidos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y su Reglamento.

- b) Realizar, promover y coordinar programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, previsión y atención a generadores y receptores de la violencia familiar, así como la prevención de la misma.
- c) Establecer las bases y lineamientos encaminados a la eliminación de la violencia familiar.
- d) Realizará actividades de asistencia social, así como fomentar y promover el bienestar familiar y una cultura de no violencia.
- e) Diseñar y llevar a cabo estudios e investigaciones en materia de violencia familiar, a efecto de combatir y reducir la misma.
- f) La Fiscalía para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el ámbito de su competencia iniciará sus actuaciones por querrela o de oficio.
- g) Dentro de su personal administrativo, contará con psicólogos, médicos, trabajadores sociales; así como el apoyo de elementos de seguridad pública, especializadas en trato y atención a generadores y víctimas de violencia familiar, que al respecto comisione la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- h) La atención especializada a generadores y receptores de la violencia familiar será en forma individual, a través de apoyo terapéutico y psicológico, en caso de ser necesario la atención médica, y de ser solicitada, asesoría legal.
- i) La atención a que se refiere se llevará a cabo por personal especializado en el área, mismo que deberá estar acreditado por alguna institución pública o privada, debiendo contar con la experiencia necesaria y previa aprobación de los exámenes elaborados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- j) Garantizar la seguridad a los receptores de la violencia familiar, así como contribuir a la reeducación de los generadores de la misma.
- k) En el desempeño de sus funciones y para atender de manera más eficiente los asuntos de su competencia, podrá auxiliarse y coadyuvar con otras autoridades tales como la Policía Preventiva, el Ministerio Público y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

- l) Acudir y coadyuvar:
- ❖ El Ministerio Público para denunciar ante éste los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos, como es el caso de lesiones o de violencia familiar.
 - ❖ Con Jueces de lo Familiar, para tratar cuestiones que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, alimentos y de cuestiones relacionadas con la violencia familiar.
 - ❖ Con Jueces de lo Civil cuando se trate de pérdida de la patria potestad, guarda y custodia.

 - ❖ La Fiscalía para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar contará con los siguientes órganos:
 - a) Un Fiscal
 - b) Tres subfiscales
 - c) Fiscales auxiliares
 - d) Personal profesional o técnico, especializado en atención y prevención de la violencia familiar
 - e) Cuatro coordinadores

 - ❖ Son funciones del Fiscal en función, atención y prevención de la violencia familiar
 - a) Presidir la Fiscalía para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar.
 - b) Planear, dirigir y coordinar las acciones que realice la Fiscalía
 - c) Establecer las políticas públicas y definir las prioridades a que debe sujetarse la Fiscalía para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en las actividades de atención y prevención de la violencia familiar.
 - d) Fomentar y fortalecer la colaboración, coordinación y participación corresponsable de organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para erradicar la violencia familiar.

- e) Aprobar los programas generales que regulen los convenios y contratos que celebre la Fiscalía para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar con terceros en materia de prestación de servicios, capacitación, y difusión de la propia Fiscalía.
- ❖ Sus funciones de los Fiscales auxiliares son:
 - a) Revisar trimestralmente el cumplimiento de metas de los programas realizados por la Fiscalía.
 - b) Promover permanentemente la atención cortés y expedita de los servidores públicos que atiendan a generadores y receptores de la violencia familiar.
 - c) Preparar y expedir informes sobre sus resultados obtenidos en los casos de familias involucradas en problemas de violencia.
- ❖ La función del personal profesional o técnico especializado en atención y prevención de la violencia familiar:
 - a) Definir las causas que generan la violencia familiar, para promover programas e investigaciones o esquemas preventivos que erradiquen la violencia familiar.
 - b) Elaborar registros estadísticos sobre el maltrato al menor y a la mujer.
 - c) Proporcionar información legal y social a cada caso en particular.
 - d) Atender denuncias sobre violencia familiar, efectuar el registro y verificación de la misma.
 - e) Realizar el estudio psicosocial de la familia y definir el plan de trabajo.
- ❖ Para apoyar, asesorar y orientar al Fiscal y Subfiscales se contará con cuatro coordinaciones:
 - a) Coordinación de apoyo a la investigación de los factores que generan la violencia familiar.
 - b) Coordinación de información y difusión.
 - c) Coordinación de atención y asistencia social.

- d) Coordinación de protección, provisión y prevención de la violencia familiar.
- ❖ Los recursos para la operación de la Fiscalía para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar se integrarán con:
 - a) El presupuesto que le otorgue el gobierno a través de la Secretaría de desarrollo Social del Distrito Federal.
 - b) Las aportaciones que reciba y se deriven de convenios suscritos con otras instituciones sociales y/o privadas.
 - c) Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

Para finalizar consideramos necesario la creación de la Fiscalía para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal dentro de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en virtud de que la Fiscalía será la encargada de aplicar las normas expedidas por dicha ley.

La Fiscalía como mecanismo de articulación esta dirigido a garantizar el ejercicio de los derechos, a romper el círculo de la violencia familiar mediante la respuesta pronta y eficaz a las demandas de prevención y atención que presente la ciudadanía, asimismo promover y propiciar la participación de organizaciones e instituciones públicas y privadas, y de la sociedad en general para fomentar la erradicación de la violencia familiar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se considera que la violencia que acontece al interior de las familias, es una problemática a nivel mundial, ante tal situación las instituciones de la talla de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su organización conocida como el Fondo Internacional de las Naciones para el Socorro de la Infancia (UNICEF), han comenzado a realizar campañas permanentes de protección y ayuda a los infantes, con la finalidad de prevenir y buscar erradicar los abusos físicos y mentales dirigidos a la niñez de la comunidad internacional.

SEGUNDA.- La familia, puede considerarse como la representación natural y la base fundamental de las sociedades humanas, la cual consiste en ser un conjunto de personas unidas por vínculos biológicos, convencionalismos y afinidades surgidas por el trato y convivencia cotidiana; que de igual forma se encuentra, a través del Derecho y sus diversos ordenamientos jurídicos, así como por organismos oficiales especializados; cuyo objetivo es regular sus diversas manifestaciones como son el matrimonio, el parentesco, la paternidad y patria potestad, la afiliación, la tutela, la obligación alimentaría, entre otras situaciones; con el fin de mantener la armonía de esta institución social particular que a su vez será el reflejo de toda sociedad.

TERCERA.- Uno de los principales problemas que afecta la estabilidad y armonía al interior de la familia, es la violencia, la cual se ha traducido en agresiones físicas y psicológicas realizadas comunmente por algún miembro de la familia hacia uno de los integrantes de ésta.

CUARTA.- La violencia familiar, es ante todo un problema real de índole público que no sólo afecta a los pequeños grupos sociales, como son las familias en particular, sino que se proyecta a perjudicar a toda la población en general; ya que su práctica vulnera directamente a los Derechos Humanos, la libertad y seguridad personal, así como a la igualdad jurídica.

QUINTA.- Las principales víctimas de la violencia familiar, son principalmente los menores de edad, las mujeres y las personas de la tercera edad, lo cual es preocupante, ya que en el origen de la familia puede también tenerse el ocaso de la misma; pues de esta forma de violencia es todavía más irracional, ya que no se dirige a proteger valores o instituciones jurídicas de mayor estimación, ni mucho menos se realiza en contra de fuerzas o agentes externos que afecten a la familia o los bienes de ésta; no solamente se trata de abusar de personas que resultan en determinado momento vulnerables, por su edad, por su condición social, su dependencia económica y el menoscabo de su fuerza física.

SEXTA.- Uno de los principales intentos en materia legislativa, orientado a prevenir y sancionar a los generadores de la violencia familiar, lo es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, la cual fue realizada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de julio de 1996; cuya importancia radica en ser una de las leyes pioneras en nuestro país, creada especialmente para reconocer y tratar este específico problema; no obstante, debe enfatizarse que la principal limitación de esta ley, es que su ámbito de aplicación está limitado a nuestra ciudad capital, y que en la sociedad no ha tenido gran difusión, ni tampoco se ha llevado a la práctica real su contenido.

SÉPTIMA.- En vía de solución para buscar erradicar la violencia familiar y sus efectos, es de proponerse que la atención, prevención, asistencia y sanción legal que corresponda, sea manejada por el Estado de manera oficiosa, actuando en la aplicación estricta y conjunta de todas las leyes aplicables, por conducto de las autoridades competentes.

OCTAVA.- A raíz de la publicación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal y su Reglamento, se crearon nuevos tipos de autoridades como son: el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, oficinas últimas que deben operar de manera desconcentrada, es decir, por cada Delegación Política en que se divide

actualmente la Ciudad de México, Distrito Federal; cuya problemática de función es simple, no se encuentra operando en plenitud de funciones, o en su defecto, son insuficientes ante problemáticas gubernamentales de falta de presupuesto y de coordinación entre las dependencias encargadas de hacer cumplir este particular ordenamiento.

NOVENA.- Es de proponerse que la atención a los efectos de la violencia familiar, por parte de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, se maneje de forma centralizada, en donde sólo exista un organismo especializado a manera de procuraduría encargada de aplicar la multicitada ley, y que incluso sirva de enlace y coadyuve con las víctimas para que las autoridades del Ministerio Público y los Juzgados en Materia Civil, Penal y Familiar, tomen conocimiento y solución en apego a sus funciones y competencia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Azaola E., *El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores (Una aproximación a estos fenómenos en México)*, Compañía Productora de Imagen, México, 1992.
2. Barragán Salvatierra, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, Mc Graw Hill, México, 2001.
3. Bringiotti, María Inés, *La Escuela ante los Niños Maltratados*, Paídos, México, 2000.
4. Carpizo, Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*, 2ª Edición, Porrúa, México, 1998.
5. Carpizo, Jorge, *Estudios Constitucionales*, 7ª Edición, Porrúa, México, 1999.
6. Carranca y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal (Arte General)*, 18ª Edición, Porrúa, México, 1995.
7. Comisión Nacional de Acción a favor de la Infancia, *"Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia 1995-2000"*.
8. Corsi, Jorge, *Violencia Familiar (Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social)*, Paidos, México, 1994.
9. Chávez Asencio, Manuel, *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, 2ª Edición Porrúa, México, 2000.
10. De Ibarrola, Antonio, *Derecho de Familia*, 4ª Edición, Porrúa, México, 1993.
11. Díaz de León, Marco Antonio, *Delincuencia Intrafamiliar y Delitos contra Derechos de Autor*, Porrúa, México, 1998.
12. F. Espert, *UNICEF (Situación del Maltrato Infantil en América Latina y el Caribe)*, 2ª Edición, Mc Graw Hill, Sao Paulo, 1992.
13. Finkelhor, David, *El Abuso Sexual al Menor (Causas, Consecuencias y Tratamiento Psicosocial)*, PAX- México, México, 1980.
14. Ganzenmuller, Roig, *La Violencia Domestica*, Bosch, España, 1999.
15. Guitron Fuentevilla, Julian, *Derecho Familiar*, 2ª Edición, Universidad Autónoma de Chiapas, México, 1988.
16. Jiménez García, Joel Francisco, *Derecho de los Niños*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2000.
17. Madrazo Cuellar, Jorge, *Derechos de la Niñez*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1990.
18. Olavatierra, Marcela, *La Familia (Estudio Antropológico, Familia Hoy)*, 20ª Edición, UNED, España, 1976.

19. Osorio y Nieto, Cesar Augusto, ***El Niño Maltratado***, 3ª Edición, Trillas, México, 1998.
20. Ovalle Favela, José, ***Teoría General del Proceso***, 4ª Edición, Harla, México, 1998.
21. P. Grosman, Cecilia, ***Violencia en la Familia (La Relación de la Pareja)***, 2ª Edición, Universidad, Argentina, 1992.
22. P. Grosman, Cecilia, ***El Maltrato al Menor (El lado oculto de la escena familiar)***, 2ª Edición, Universidad, Argentina, 1992.
23. Pérez Duarte, Alicia, ***Derecho de Familia***, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
24. Ruiz Carbonell, Ricardo, ***La Violencia Familiar y los Derechos Humanos***, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002.
25. Quintana, Carlos, ***Derechos Humanos***, 2ª Edición, Porrúa, México, 2001.
26. Trejo Martínez, Adriana, ***Prevención de la Violencia Intrafamiliar***, 2ª Edición, Porrúa, México, 2001.

DICCIONARIOS

1. De Pina Vara, Rafael, ***Diccionario de Derecho***, 28ª Edición, Porrúa, México, 2000.
2. Et. Al, ***Diccionario Enciclopédico Larousse***, 25ª Edición, Larousse, México, 2003.
3. Jiménez Santiago, Sócrates, ***Diccionario de Derecho Romano***, 2ª Edición, Castillo Ruiz, México, 2000.

LEYES Y CÓDIGOS

1. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Colección de Ordenamientos Jurídicos, México, 1998.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998.
3. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.

4. Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.
5. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2000.
6. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992.
7. Código Civil para el Distrito Federal, ISEF, México, 2006.
8. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ISEF, México, 2006.
9. Código Penal para el Distrito Federal, ISEF, México, 1999.
10. Código Penal para el Distrito Federal, SISTA, México, 2006.
11. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 54ª Edición, Porrúa, México, 1999.

OTRAS FUENTES

1. **Periódico El Universal**, 8 de diciembre del 2002.
2. **Revista Muy Interesante**, año XVII, No. 6.